

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA



“LA IMPORTANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SINDICADOS,
PROCESADOS Y SENTENCIADOS COMO PARAMETRO PARA MEDIR LA CULTURA DEMOCRÁTICA
DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”

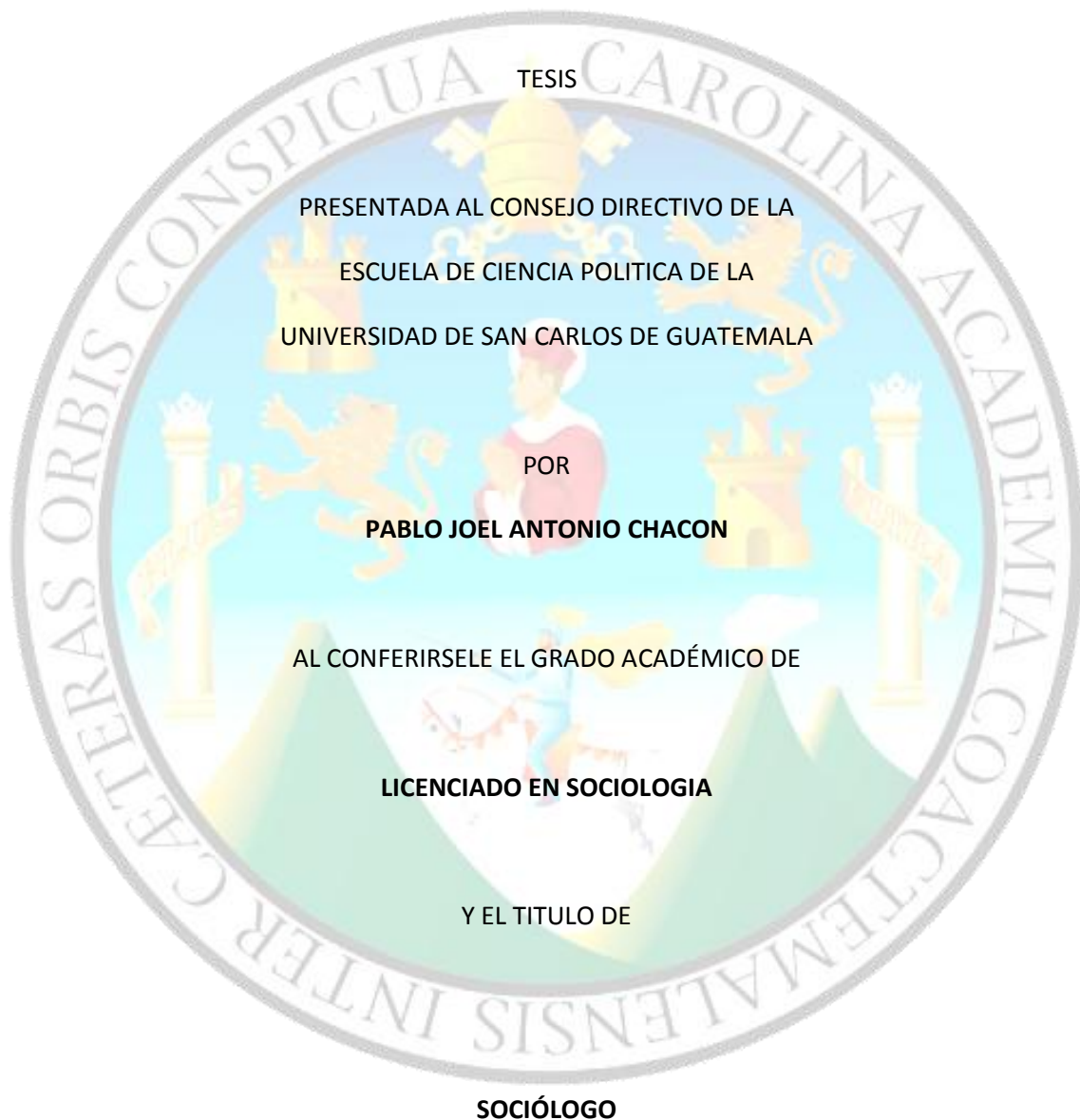
PABLO JOEL ANTONIO CHACON

Guatemala, Octubre de 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

“LA IMPORTANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SINDICADOS,
PROCESADOS Y SENTENCIADOS COMO PARAMETRO PARA MEDIR LA CULTURA DEMOCRÁTICA
DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”



Guatemala, Octubre de 2010



Escuela de Ciencia Política

Edificio M-5, Ciudad Universitaria, Zona 12

Guatemala, Centroamérica

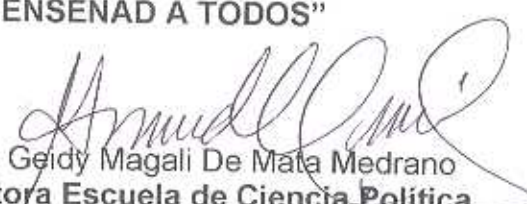
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, doce de agosto del dos mil ocho. -----

ASUNTO: El (la) estudiante **PABLO JOEL ANTONIO
CHACÓN**, carnet No. **85-16871**, inicia trámite
para la realización de su Examen de Tesis.

Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por
acompañados los documentos mencionados. Se traslada al (a la) **Coordinador
(a) de la Carrera de Sociología, Lic. Jorge Enrique Arriaga**, para que considere
la aceptación del tema de tesis planteado y el nombramiento del (de la) Asesor (a)
de tesis. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
l.f. chacón





Escuela de Ciencia Política
SECRETARIA

12 de agosto de 2008.

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala


Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de tesis en el Centro de Documentación de esta Escuela, el tema: **“La importancia del respeto a los Derechos Humanos de los sindicatos, procesados y sentenciados como parámetro para medir la cultura democrática de la sociedad guatemalteca”**, propuesto por el (la) estudiante **Pablo Joel Antonio Chacón**, carnet No. **85-16871** puede autorizarse dado que el mismo es de importancia y trascendencia para la carrera de Sociología y no existen estudios sobre esta temática en esta Unidad Académica.

Para continuar con el proceso queda asignado como asesor (a) el (la) **Licenciado José Efraín Pérez Xicarà**.

Sin otro particular, suscribo cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Jorge Enrique Arriaga
Coordinador Área Sociología
Jornada Nocturna

c.c.: Archivo
2/l. chacón



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

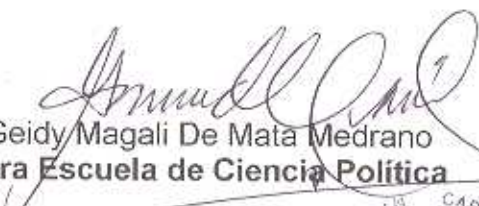
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, doce de agosto del dos mil ocho. -----

ASUNTO: El (la) estudiante **PABLO JOEL ANTONIO
CHACÓN**, carnet No. **85-16871**, continúa trámite
para la realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera, Lic. Jorge Enrique Arriaga pase al (a la) Coordinador (a) de Metodología, Lic. (Licda.) Carlos Enrique López Chávez, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/l. chacón



Escuela de Ciencia Política
SECRETARIA

12 de agosto 2008.

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio del a presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el diseño de Tesis del (de la) estudiante **PABLO JOEL ANTONIO CHACÓN**, carnet No. **85-16871**, titulado: **"La importancia del respeto a los Derechos Humanos de los sindicatos, procesados y sentenciados como parámetro para medir la cultura democrática de la sociedad guatemalteca"**

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Enrique López Chávez
Coordinador de Metodología

Se envia el expediente
c.c. Archivo
4/, chacón



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica


**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, doce de agosto del dos mil ocho. -----

ASUNTO: El (la) estudiante **PABLO JOEL ANTONIO
CHACÓN**, carnet No. **85-16871**, continúa trámite
para la realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) de Metodología, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis **Lic. José Efraín Pérez
Xicará**, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
Sj, chacón

Guatemala, 18 de septiembre de 2009.

Licenciada
Geidy Magali de Mata Medrano:
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en cumplimiento de la resolución emanada a su alto cargo, para designarme a asesorar la tesis del Bachiller: Pablo Joel Antonio Chacón, carné número 85-16871; con la ejecución del tema de tesis de graduación titulado: "LA IMPORTANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SINDICADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS COMO PARAMETRO PARA MEDIR LA CULTURA DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

He de considerar que tema se constituye como un estudio novedoso, sobre la relación entre los derechos humanos de los sindicatos, los procesados y sentenciados, como una forma de medir el grado de cultura y tolerancia que tiene la sociedad guatemalteca sobre éstos. El mismo se sustenta en la aplicación del método científico y el fiel cumplimiento de los pasos metodológicos que el mismo requiere y así alcanzar los objetivos propuestos, sobre el tema de tesis.

En consecuencia considero que el trabajo de tesis del Bachiller Antonio Chacón, reúne los presupuestos exigidos en el artículo 69 del Reglamento de Graduación de Tesis, tomando en consideración lo anterior me permito **DICTAMINAR DE MANERA FAVORABLE**; para que continúe con el trámite correspondiente.

Sin más que decir, me es grato suscribirme ante usted señor Coordinador de Carrera.

Atentamente



Lic. José Efraín Pérez Xicará
Asesor de Tesis
Colegiado 433


**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **PABLO JOEL ANTONIO CHACÓN**, carnet No. **85-16871**, continúa trámite para la realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Lic. (Licda.) en su calidad de Asesor (a) de Tesis, pase al (a la) Lic. (Dr.) Jorge Enrique Arriaga Rodríguez, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Sociología, de la jornada nocturna a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según artículo setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/i. chacón

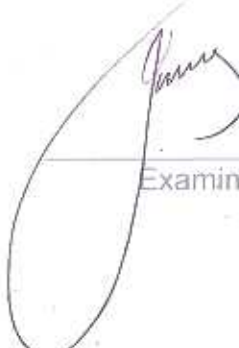





Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día martes seis de octubre del año dos mil nueve, se realizó la Defensa de Tesis presentada por **PABLO JOEL ANTONIO CHACÓN** carnet No. 85-16871, intitulada: "La importancia del respeto a los derechos humanos de los sindicatos, procesados y sentenciados como parámetro para medir la cultura democrática de la sociedad guatemalteca.", para la Licenciatura de Sociología, ante el Tribunal Examinador integrado por: 1) Lic. Juan Carlos Guzmán; 2) Lic. Francisco Lemus y 3) Lic. Jorge Enrique Arriaga Rodríguez, Coordinador (a) de la Carrera de Sociología. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha Evaluación y en consecuencia de la misma el resultado fue: **APROBADO**.


Examinador I


Examinador III


Examinador II

Se envía el expediente.
c.c. Archivo
7a/l. chacón



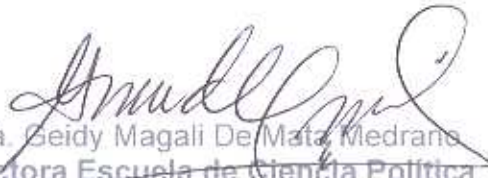
Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, seis de octubre del año dos mil diez. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante Pablo Joel Antonio Chacón carnet No. 85-16871, titulado: "La importancia del respeto a los derechos humanos de los sindicatos, procesados y sentenciados como parámetro para medir la cultura democrática de la sociedad guatemalteca".

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c. Archivo
8/1 chacón

TELEFAX extensión 1474,
Planta USAC 24188000 ext. 85384, 85383, 1476 y 1473
E-mail: usaccpol@usac.edu.gt

DEDICATORIA

A: PADRES MIGUEL Y JUSTA RUFINA

A: MI ESPOSA KAREN

A: MIS HIJAS DULCE Y DANIA

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A: LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

A: MIS CATEDRATICOS

A MI ASESOR: JOSE EFRAIN PEREZ XICARA

A MI COORDINADOR

DE METODOLOGIA: CARLOS LOPEZ CHAVEZ

A: MI AMIGA MIRIAM LUNA

AL: CENTRO DE DOCUMENTACION DE LA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

A TODOS MIS AMISTADES Y PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA MOTIVARON LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ASPECTOS TEORICOS Y METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION	4
CAPITULO II	
LOS DERECHOS HUMANOS	12
2.1. La lucha por los Derechos Humanos: una constante histórica	12
2.2. Fundamento de los Derechos Humanos	16
2.3. Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos	19
2.3.1. El iusnaturalismo como común denominador en las primeras declaraciones	19
2.3.2. El personalismo como fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos	21
2.4. Alcances de la protección jurídica del ser humano	25
2.5. La función de los Organismos del Estado en la protección de los Derechos Humanos en Guatemala	28
2.6. Situación actual de los Derechos Humanos en el mundo	41
CAPITULO III	
LA CULTURA DEMOCRATICA	46
3.1. El valor de la cultura democrática	46
3.2. La sociedad del cambio y de la participación social	56
CAPITULO IV	
LA CULTURA DEMOCRATICA Y DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA	68

4.1.	La legislación que protege los derechos humanos y su importancia en la protección de las personas sindicadas de hechos delictivos	68
4.2.	La percepción predominante en la población guatemalteca acerca de la protección a los derechos humanos de los sindicados de actos delictivos	91
4.3.	El nivel de cultura democrática que posee la sociedad guatemalteca desde la perspectiva de los derechos humanos	102
	CONCLUSIONES	106
	RECOMENDACIONES	108
	BIBLIOGRAFIA	110

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis es el informe final de la investigación denominada “La importancia del Respeto a los Derechos Humanos de los Sindicados, Procesados y Sentenciados como parámetro para medir la Cultura Democrática de la sociedad Guatemalteca”, el cual es un requisito para obtener el grado de Licenciado en Sociología y el título profesional de Sociólogo.

El trabajo de investigación permitió llevar a cabo un estudio sobre los derechos humanos y su fundamentación filosófica, los elementos que integran la cultura democrática, así como las explicaciones teóricas que existen sobre la importancia de la misma en una sociedad que ha transitado del autoritarismo hacia la democracia; asimismo, se logró conocer los puntos de vista de los formadores de opinión en torno a la relación entre cultura democrática y derechos humanos. Por ello es que se considera haber logrado un aporte en el conocimiento de la relación entre las prácticas culturales y la observancia o respeto hacia los derechos humanos de las personas que han tenido conflicto con la ley penal.

Para obtener la información que necesitaba en la elaboración del informe final, se recurrió a la recopilación de la información bibliográfica y documental que se relacionara con el tema de los derechos humanos y la cultura democrática, también se llevaron a cabo una serie de entrevistas a representantes de los actores sociales y funcionarios públicos, de acuerdo a su vinculación al tema de la protección de los derechos humanos a los sindicatos, procesados y condenados en Guatemala, con lo cual se logró integrar un cúmulo de información para redactar el presente informe de tesis.

El informe final de tesis consta de cuatro capítulos. El primer capítulo se refiere a los aspectos teóricos y metodológicos de la investigación, lo cual consiste en una descripción de los métodos y las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación, la explicación del problema, su delimitación temporal y espacial, así como los objetivos generales y específicos. En este apartado se explica el fundamento de los derechos humanos desde el iusnaturalismo y la teoría del personalismo, siendo ésta la que fundamentó todo el trabajo de tesis.

El capítulo segundo se refiere a los derechos humanos, la manera en que se ha logrado su predominio a partir de la constante lucha de la humanidad por ampliar sus derechos y reducir el espacio de poder del Estado, en donde su evolución ha sido una trayectoria que se ha caracterizado por presentar momentos o coyunturas a favor y otros en donde existe una abierta y total violación a los mismos. Asimismo, se hace referencia a su evolución hasta lograr su positivización en las Constituciones Políticas de la mayoría de los Estados occidentales con democracia formal, así como la ampliación del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana hacia grupos sociales que hasta el siglo XX continuaban marginados social, política y jurídicamente, tal es el caso de las mujeres, las comunidades étnicas y los grupos sociales desvalidos.

En el tercer capítulo se hace un análisis de la cultura democrática, los elementos teóricos que la informan a la cultura democrática, haciendo énfasis en que la misma es un valor universal, que tiene diversidad de contenidos y matices según la sociedad en que se desarrolle, pero que sus elementos esenciales como la justicia, la igualdad y la

libertad, son baluartes fundamentales que deben existir en la vida cotidiana de las sociedades para considerar que las mismas tienen una vida democrática, esto se debe aunar a la participación, el pluralismo y la responsabilidad ciudadana, pues en su conjunto representan las actitudes más esenciales dentro de una cultura democrática.

En el cuarto capítulo se analiza la legislación que protege los derechos humanos y su importancia en la protección de las personas sindicadas de hechos delictivos; se discute sobre el nivel de cultura democrática que posee la sociedad guatemalteca desde la perspectiva de los derechos humanos y su relación con las personas en conflicto con la ley penal; asimismo se muestra la manera en que los dirigentes sociales y funcionarios públicos conciben la protección a los derechos de los sindicatos y los condenados y la percepción predominante en la población guatemalteca acerca de la protección a los derechos humanos de los sindicatos de actos delictivos.

Luego de reflexionar sobre los resultados del trabajo de campo, se plantean las conclusiones y recomendaciones pertinentes que orientan líneas de investigación para futuros trabajos de tesis, puesto que se considera que el presente informe es el inicio de una posible línea de trabajo académico para los y las estudiantes de la Escuela de Ciencia Política, puesto que la relación entre sociología, política y criminología es muy amplia pero ha sido escaso su desarrollo en las ciencias sociales en Guatemala.

CAPÍTULO I

ASPECTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los derechos humanos son el resultado de una profunda y larga lucha histórica de las personas en contra del autoritarismo del Estado y a favor de la libertad individual. La misma data desde los albores de la sociedad y se ha convertido en un tema internacional desde que la Organización de Naciones Unidas –ONU- los convierte en una declaración. Sin embargo, su vigencia y respeto en cada uno de los países ha pasado por distintas condiciones desde la violación flagrante hasta la declaración formal de los Estados de respetarlos pero con una práctica cotidiana de los entes estatales en quebrantarlos, y lo que es peor, negar oficialmente que se violentan.

Uno de los elementos centrales, y decisivos, de la lucha por la vigencia de los derechos humanos, se ha debido a que desde que surge el Estado como un ente autónomo de la sociedad, los funcionarios y empleados públicos, especialmente quienes los dirigen, han buscado la manera de imponer el Estado a la sociedad. Es decir que, de ente creado y formado por la población, este se vuelve independiente y busca sojuzgar a la población, lo cual ha logrado muchas veces, especialmente durante las épocas donde predominaron los grandes imperios antes de nuestra era, así como durante las monarquías y gobiernos autoritarios después de Cristo.

En el presente, la particularidad que adquiere la defensa de los derechos humanos se puede separar en dos elementos: el primero, tiene que ver con la defensa abstracta de los derechos humanos, lo cual se materializa en los principios de libertad

de expresión, de movimiento, de organización, de manifestación y el más importante la libertad a la existencia, es decir, el derecho a la vida. Estos son los que en un primer momento los autores denominaron derechos de la primera generación, los cuales se le denomina derechos políticos fundamentales. Estos aun con diversas limitaciones, se puede decir que en el presente en Guatemala, tienen plena vigencia y el Estado ha reconocido su existencia y ha creado instituciones para que se cumplan, aunque su compromiso sea únicamente formal.

En el segundo caso, se trata de la materialización de los derechos humanos hacia las personas en conflicto con la ley penal, en donde la sociedad aunque defienda el primer caso, en éste es reacia a aceptar la universalidad de los mismos, y que por lo tanto, deben también ser observados en torno a las personas que han cometido ilícitos penales o bien se les sindicaba de haber tenido participación en el mismo, y que por lo tanto deben gozar de protección y defensa de sus derechos humanos frente a la conducta estatal determinada por el autoritarismo y la negación de esos derechos a la población sindicada.

Es debido a ello, que consideré fundamental llevar a cabo una investigación orientada a determinar el grado de cultura democrática guatemalteca a través de un espacio que ni los teóricos de la democracia, de la sociología del poder político, la teoría de la gobernabilidad ni la criminología han ligado con la cultura democrática. La defensa, protección de la vigencia de los derechos humanos para los sindicatos de delitos o para los delincuentes.

A pesar que en la práctica cotidiana la población hace una diferencia, a partir de moralismos, de a quienes sí y a quienes no se les debe proteger y se les debe respetar sus derechos humanos, estos son indivisibles. Su origen se encuentra, precisamente, en el carácter humano de la persona. En el hecho de que por ser persona, debe gozar de los derechos inherentes a esa calidad, puesto que la dicotomía Estado-sociedad que se discute en la esfera política, la misma tiene validez para el ámbito de las conductas desviadas.

Lo anterior significa que la defensa y protección de los derechos humanos en todos los ámbitos donde se produzcan interrelaciones entre la sociedad civil y el Estado, debe servir como parámetro del nivel de consolidación democrática de una sociedad. Si esta divide la vigencia de los mismos de acuerdo a lo bueno o lo malo o en función de intereses de grupo u orientación política, es un hecho que la democracia como forma de vida esta ausente siendo en la práctica una democracia débil en el mejor de los casos o un autoritarismo disfrazado de democracia en el peor.

Esto también refleja la conciencia democrática en la ciudadanía, pues si los derechos humanos lo ven y utilizan como un instrumento que debe aplicarse u observarse únicamente en determinadas situaciones o condiciones, en donde el rasero para aplicarlos o defenderlos depende de moralismo o ideologías, obviamente es una sociedad donde predomina la cultura autoritaria; en cambio si los derechos humanos son concebidos y practicados como para de los valores y principios morales de esa sociedad, entonces, la misma es una democracia consolidada donde la discusión sobre la validez de proteger los derechos humanos de los sindicatos de actos delictivos o de

los delincuentes ha sido superado.

Para llevar a cabo la investigación se definió como objetivo general determinar el nivel de cultura democrática que posee la sociedad guatemalteca desde la perspectiva de los de los derechos humanos, lo cual fue posible a partir de establecer los parámetros teóricos que determinan la existencia de una cultura democrática para compararla con los resultados de las entrevistas y análisis llevados a cabo en Guatemala. Por ello es que se determinó como objetivos específicos conocer la manera en que los dirigentes sociales y funcionarios públicos conciben la protección a los derechos de los sindicatos y los condenados, establecer la percepción predominante en la población guatemalteca acerca de la protección a los derechos humanos de los sindicatos de actos delictivos; y El análisis de la legislación que protege los derechos humanos y su importancia en la protección de las personas sindicadas de hechos delictivos.

La investigación tuvo como objeto de estudio a los grupos sociales sindicados o procesados por haber cometido cualquier tipo de delitos, siendo la unidad de análisis el respeto de sus derechos humanos aun cuando hayan delinuido. Complementariamente, la unidad de análisis fueron los dirigentes sociales y funcionarios públicos encargados de las instancias sociales del gobierno.

La investigación comprendió de 1994 hasta el mes de junio de 2008. El período fue seleccionado porque se parte desde el momento que entra en vigencia el Código Procesal Penal, en donde se regulan y establecen los derechos humanos mínimos que se deben observar en relación a los sindicatos, a los procesos y a los sentenciados.

Mientras que el ámbito geográfico de la investigación se determinó que era dada a nivel nacional, puesto que el objeto de estudio se encuentra e influye en todo el país, lo cual determina que los resultados sean de alcance en todo el territorio y la población guatemalteca.

Para llevar a cabo la investigación se definieron como interrogantes las siguientes: determinar hasta dónde se había avanzado en el proceso de generación de cultura democrática en la sociedad guatemalteca; la manera en que los funcionarios públicos, dirigentes sociales y formadores de opinión perciben el derecho de los sindicados, procesados y sentenciados a la protección de sus derechos humanos; y, la relación existente entre la legislación vigente relativa a la protección de los derechos humanos de las personas sindicadas de hechos delictivos y su efectividad en la dinámica social guatemalteca.

Como orientación teórica de la presente tesis se tuvo a la teoría iuspersonalista, la cual establece que la persona es el objeto mismo de los derechos humanos, puesto que si bien tiene derechos inherentes por el solo hecho de ser persona, los mismos se han relativizado a través de la historia porque no se encuentran reconocidos en la legislación de cada país, y que en la dinámica social, los mismos dependen de realidades externas a la ley, tales como las dinámicas políticas, culturales y sociales, por lo que se manifiestan de diferente manera en cada lugar y en cada tiempo. Asimismo, a partir de esa dinámica se han encontrado en un permanente desarrollo lo cual les ha permitido irse ampliando desde aspectos fundamentales como la vida y la libertad, hacia aspectos inmateriales como los derechos de la tercera generación.

En el caso de la presente tesis, esta propuesta teórica fundamenta el trabajo de campo y la interpretación de la información recopilada a partir de que aun cuando desde que entró en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala en 1986, a la cual se le ha considerado como eminentemente humanista y garantista de los derechos humanos, y que Guatemala ha ratificado convenios y tratados sobre estos derechos, reconociendo constitucionalmente la supremacía de los mismos sobre la legislación interna, las prácticas sociales, políticas y culturales de la sociedad guatemalteca y sus dirigentes, reduce o minimiza la positividad de los mismos, especialmente sobre aquellos grupos que han ocasionado daño las personas, muchas veces de alto impacto social.

Es precisamente esa dinámica entre la lucha por la vigencia de los derechos humanos en todas las esferas de las relaciones sociales en Guatemala, lo cual incluye a los sindicatos, procesados y sentenciados, frente a las decisiones autoritarias que priman en la sociedad producto de décadas de autoritarismo lo que sirve de marco contextual al análisis de la cultura democrática de las y los guatemaltecos, puesto que hasta el presente la aceptación del derecho a gozar de los derechos humanos vigentes en el país se ha determinado a partir de aspectos morales y juicios de valor, negando el principio que los mismos son de observancia y de aplicación general, a cualquier persona.

En tal sentido, hay que luchar contra la práctica de sanciones para-estatales que dan lugar a una doble ética en Guatemala, por una parte una Constitución Política en la cual se recoge todas las declaraciones de derechos humanos y por otra parte, una

organización de facto dirigida o apoyada desde el Estado, que viola todos estos derechos; como denuncian las organizaciones de derechos humanos y los organismos internacionales: la tortura, el desaparecimiento forzado de personas, las ejecuciones sumarias, por citar aquellas transgresiones más graves, son frecuentes en el país. Es uno de los primeros problemas que tiene que afrontar una política criminal democrática, con el objeto de garantizar que ello no suceda o no vuelva a suceder.

Pero no sólo en el ámbito para-estatal hay graves transgresiones al principio de la indemnidad personal, sino también en las sanciones propiamente estatales. En ese sentido hay que garantizar la no aplicación de la pena de muerte, de la pena de presidio perpetuo y de las penas excesivamente largas de privación de libertad o de privación de derechos, pues todas ellas afectan a la esencia de los derechos de la persona, impidiéndole su desarrollo.

La investigación tuvo como procedimientos lógicos al análisis para explicar la manera en que se define, caracteriza y debe entenderse la vigencia de los derechos humanos, luego se aplicó el método sintético con el fin de comprender la dinámica en la cual se insertan los derechos humanos cuando los mismos se reivindican hacia los sindicados, procesados y/o sentenciados. Asimismo, el método deductivo se utilizó para interpretar la doctrina existente sobre derechos humanos, criminología y delincuencia, con lo cual se obtuvieron los elementos teóricos necesarios para abordar el estudio del tema de la cultura democrática en la sociedad guatemalteca a partir de la defensa de los derechos humanos para los sindicados, procesados y/o sentenciados.

Las técnicas utilizadas fueron la investigación bibliográfica, la investigación documental y la entrevista, con lo cual se obtuvieron los libros, los documentos y la opinión de expertos vinculados a la defensa o a la promoción del cumplimiento de responsabilidades ligadas a la ley penal, para conocer sus puntos de vista sobre la manera en que la sociedad guatemalteca es democrática partiendo de su apoyo a la defensa de los derechos humanos de los sindicados, procesados y/o sentenciados.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. La lucha por los Derechos Humanos: una constante histórica:

Más que hablar de la evolución de los derechos humanos, habría que referir una trayectoria de los mismos que se ha caracterizado por presentar movimientos a la alza pero también a la baja. Tal vez la magnitud resultante de ambos movimientos sea positiva, especialmente si se toma como indicadores la positivización de los derechos humanos, a través de su incorporación a las constituciones de los estados nacionales como derechos fundamentales, así como la ampliación de los titulares de los derechos, abarcando no sólo varones sino también mujeres, no sólo propietarios sino también trabajadores asalariados, no sólo individuos sino también comunidades.

En una primera aproximación a la trayectoria histórica de los derechos humanos, se debe seleccionar como hilo conductor las principales declaraciones de derechos que utilizan la fórmula derechos del hombre o derechos humanos, a pesar que desde finales de la década de 1980, se ha reivindicado por parte de las mujeres que debiera denominarse derechos de la persona, para evitar el sesgo machista de derechos del hombre. En esta tesis se coincide con ese planteamiento, sin embargo, cuando se cite las declaraciones o los Convenios necesariamente se deben llamar como se identifica su nombre oficial, aunque debe entenderse que se hace referencia a la persona humana.

La evolución de los derechos humanos modernos se puede ubicar en la Declaración de 1789 la que fue ampliada en 1793. Luego vendrá una moderación del radicalismo en función de la correlación de fuerzas que trajeron consigo las revoluciones de 1848 en Europa. No obstante que fueron mínimos los avances plasmados en la Declaración de este último año con respecto de la homóloga de 1789, durante el siglo que va de 1848 a 1948, las luchas sociales en distintas latitudes culminaron en la conquista del sufragio universal, del sufragio femenino y de los derechos económicos, sociales y culturales.

La lucha por obtener la consagración normativa destinada a impedir y sancionar las violaciones de los intereses existenciales o derechos naturales ha sido larga y paciente durante la historia de la humanidad. Ella se centra en el reconocimiento de la libertad como razón de ser de la persona humana. Superada la barbarie y el poder omnímodo de ciertas personas, especialmente hombres, sobre el resto de los seres humanos la lucha por los derechos humanos – libertad, vida, integridad psicosomática, identidad - ha sido una constante histórica.

En este accidentado y fatigoso periplo de constante defensa de los derechos humanos existen momentos cimeros, por todos conocidos, en la evolución histórica de los derechos humanos. En ellos, de manera notoria, se toma conciencia tanto de la existencia de tales derechos, en cuanto exigencias ético-valorativas, como de la consiguiente imperiosa necesidad de su tutela normativa dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales y en la dimensión internacional.

“Dentro de aquel proceso, la central afirmación cristiana de la dignidad de la persona humana, supone la primera, la mejor y la perdurable fundamentación de los derechos humanos. Estos derechos tal como lo predica el cristianismo se sustentan en la calidad de ser libre, coexistencial y creador que es propia de la persona así como en la igualdad de todos los seres humanos, hechos a imagen y semejanza de Dios. Ello, a pesar de la inenajenable identidad de cada ser humano, el de ser-uno-mismo, lo que permite que cada persona se salve o se pierda, se realice o se frustre.”¹

Es del caso recordar, aunque brevemente, algunos de dichos momentos cimeros. Cabe así mencionar, sin remontarse a la “Carta Magna de 1215”, la “Declaración de Virginia de 1776” – la primera en su género - que reconoce que “todos los hombres son por naturaleza iguales, libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos”. La “Declaración del hombre y del ciudadano” de 1789 sostiene “que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. La “Declaración Americana” de 1948, contemporánea de la Declaración Universal, enuncia que “todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos”. Se remarca en ellas, en síntesis, que las personas son libres e iguales en dignidad y derechos y que, algunos de éstos, son innatos.

Después de leer y meditar sobre el contenido medular de tales Declaraciones sorprende y subleva saber de los genocidios y de los crímenes que históricamente se han cometido contra los derechos humanos, los que no pueden ser desconocidos en

¹ Fernández Sessarego, Carlos. **Fundamentos de los derechos humanos en el umbral del Siglo XXI: personalismo, tridimensionalismo y proyecto de vida**. Ed. Tiempos. Venezuela, 2001. P. 4.

tanto son inherentes a la persona.

No obstante, la humanidad, durante un tiempo, contempló impasible como ellos se cometían por gente que hoy merece el repudio de la humanidad. El rígido concepto de soberanía nacional y la escasa sensibilidad o nula voluntad por defenderlos marcó una etapa, que hoy podría definirse de transición, entre 1948 y las últimas décadas del siglo XX.

De alguna manera, estas luchas y sus logros se vieron reflejados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Esta Declaración constituye la base sobre la cual se han venido construyendo a nivel internacional pactos y convenciones que positivizan los derechos declarados y se amplía el espectro original de derechos en función de las demandas de nuevos movimientos sociales como los feministas, ambientalistas, étnicos y de la diversidad sexual.

Estos esfuerzos no han podido cristalizar en una nueva declaración universal debido a que el escenario en que pudo avanzarse en tal sentido, es decir, la Conferencia de Viena de 1993, se ocupó de cuatro problemas: “1) La universalidad de los Derechos Humanos; 2) El derecho al desarrollo como expresión actualizada del tradicional retraso en el cumplimiento de los derechos económicos y sociales. 3) La coordinación entre los distintos organismos de las Naciones Unidas dedicados a la promoción y defensa de los Derechos Humanos. 4) La oficialización... de las ONG”².

² Nazario González. **Los derechos humanos en la historia**. Ed. Alfaomega. México, 2002. P. 246.

A partir de Viena, cabe destacar como avances la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la aprobación del nuevo estatuto para las Organizaciones No Gubernamentales –ONG´s- y la creación del Consejo de los Derechos Humanos.

La Conferencia de Viena se llevó a cabo en un ambiente de optimismo que se vivió a nivel global a raíz del colapso de la Unión Soviética y del fin de la Guerra Fría, que fue interpretado como el triunfo del capitalismo y de la democracia sobre el socialismo y el totalitarismo. En tal ambiente, durante la década de los noventa, se dieron algunos signos de globalización de los derechos humanos, como la intervención de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- para detener la llamada limpieza étnica que se había emprendido en la antigua Yugoslavia y la detención del exdictador y genocida Augusto Pinochet en Londres a partir de la petición del juez español Baltasar Garzón.

2.2. Fundamento de los Derechos Humanos:

El problema medular de los derechos humanos es de carácter filosófico, desde que una meditación de este tipo es la única capaz de ofrecer una hipotética respuesta sobre el fundamento de los derechos humanos.

No puede olvidarse que la ciencia es tributaria de la filosofía en lo referente a la demostración de ultimidades, de certidumbres radicales e irreductibles que están en la base de la existencia y de los entes. La reflexión filosófica hace problema el fundamento

mismo de los derechos humanos al no partir, a diferencia de la ciencia, de supuesto alguno.

Los derechos humanos, dentro de la coexistencialidad estructural de la vida humana, a través de una trama de derechos y recíprocos deberes normativamente diseñados, tutelan al ser y las maneras de ser de la persona en tanto sujeto libre, autoconstituyéndose en el tiempo según su proyecto existencial, apoyada en la realidad de su cuerpo y de su circunstancia a partir del don de la vida.

Los derechos humanos, tal como hoy son concebidos, se sustentan en la libertad ontológica del ser humano, la misma que hace viable una valoración que se funda en una ideología estimativa que se ha dado en llamar humanista. En un mundo pluricultural y pluriideológico corresponde al humanismo el mérito de haber fraguado una teoría de los derechos humanos que tiene como sólido basamento el reconocimiento de la persona como fin en sí mismo y no como un medio o instrumento de otras personas.

“Es notorio que algunos derechos fundamentales de la persona no han merecido, hasta ahora, debida acogida dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales, no obstante lo cual los jueces de ciertos países no han trepidado en protegerlos ante la ausencia de normas jurídicas expresas. Ello ocurrió, desde las primeras décadas del siglo XX con el derecho a la intimidad y, de reciente, con el derecho a la identidad personal, por ejemplo. La Constitución peruana de 1979 contenía en su sustancioso Preámbulo la afirmación de la primacía de la persona humana así como declaraba que todos los hombres, iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal, anteriores

y superiores al Estado. Es decir, se reconocía que la calidad ontológica de la persona exigía la protección de sus intereses existenciales expresados a través de los llamados derechos naturales los cuales, por ser a ella inherentes, eran anteriores, precisamente, a la sociedad y el Estado.”³

En cuanto al Estado bien se sabe que es la organización jurídica que adoptan los seres humanos, dentro del cual los respectivos ordenamientos normativos establecen los derechos-deberes de sus miembros, las relaciones entre estos y el Estado, así como el diseño de sus instituciones. Los derechos humanos reconocen como su fundamento la calidad ontológica del ser humano el cual, por ser libre y espiritual, posee una especial dignidad. Es esta dignidad la que brinda sustento a los derechos humanos.

Sin los derechos humanos la persona humana no podría realizarse como tal dentro de la sociedad, ni encaminarse al logro del bien común. En otros términos, sin la protección efectiva de los derechos humanos la vida humana sería imposible, pues carecería de sentido ya que no es dable vivir sin el reconocimiento y respeto de la libertad inherente al ser humano, del valor de su vida y de su integridad psicosomática.

Los derechos humanos pretenden asegurar el que las personas puedan realizarse como persona. Es decir, pueda proyectar su vida y pueda cumplir su proyecto existencial. En el umbral de un nuevo milenio se observa que la humanidad ha dado un singular paso adelante en lo atinente a la protección de los derechos humanos.

³ García Belaunde, Domingo. **Los derechos humanos como ideología**. Ed. Derecho. Perú, 1982. P. 22.

Se tiene la esperanza que en el futuro, en un mundo cada día más globalizado, por la acción conjunta de los factores internacionales y nacionales, en virtud de un proceso de educación y divulgación de los derechos humanos disminuyan en el mundo los actos violatorios de los derechos fundamentales y se logre el afianzamiento de las instituciones democráticas y de los Estados de Derecho.

2.3. Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos:

En torno a la fundamentación de los derechos humanos, cabe destacar los siguientes planteamientos:

2.3.1. El iusnaturalismo como común denominador en las primeras declaraciones:

“Las declaraciones de 1776 y 1789 están fundadas en mayor o menor medida, respectivamente, en las doctrinas políticas de Locke y del Rousseau del Contrato social, mientras que la de 1793 tiene una mayor impronta del Rousseau del Origen de la desigualdad entre los hombres.”⁴

Lo anterior se puede constatar en los siguientes planteamientos. En el Art. 1 de la Declaración de 1776 se establece que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no puede privar o desposeer a su posteridad por

⁴ **Ibid.**

ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad”.

Por cuanto a la Declaración de 1789, sus primeros artículos establecen que: 1) Los hombres nacen y permanecen libres iguales en derechos y 2) La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Como se puede notar, ambas declaraciones comparten el fundamento iusnaturalista y tienen puesto el énfasis en la libertad, la propiedad y la seguridad. En ellas la igualdad aparece como igualdad de derechos, no como igualdad social. Tal hueco es llenado parcialmente por la Declaración de 1793 cuando establece en sus primeros artículos que: 1) La meta de la sociedad es la felicidad común. El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles, 2) Estos derechos son: la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.

En esta línea de responsabilidad estatal con la igualdad en el goce de los derechos, se incorporan las siguientes responsabilidades de la sociedad: asegurar la subsistencia a los ciudadanos desgraciados y favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de toda la ciudadanía. En este último aserto se hace explícito el principio ilustrado del conocimiento de los derechos como condición para su defensa ante los poderes despóticos y para su

ejercicio efectivo. En este espíritu, como establece el Artículo 22 de la declaración de 1793: “la instrucción es una necesidad para todos.”

2.3.2. El personalismo como fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

La fundamentación de los derechos humanos en la Declaración de 1948 requirió de la integración de un grupo de “sabios”, convocados por el Fondo de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-, que deliberaran sobre cuáles serían las bases filosóficas de la universalidad de tales derechos. Como observa Roberto Papini, del Instituto Internacional Jacques Maritain:

“Aun siendo el punto de encuentro de concepciones sociales diferentes, el Código universal de derechos expresado en la Declaración de 1948 se basa en la idea de la dignidad de la persona. Puede decirse que la arquitectura general del texto es de inspiración personalista y, sobre esta base, delinea un orden de convivencia pacífica mundial. La Declaración recepta la tradición iluminista-liberal que pone el énfasis sobre las libertades políticas esenciales, pero no olvida los derechos económicos y sociales. Los promotores más celosos de esos derechos no fueron los representantes del bloque soviético, sino los delegados de los países latinoamericanos, que representaban a veintiuno de los cincuenta y cinco países que dieron vida a la ONU. El lenguaje de la Declaración se asemeja mucho al del catolicismo social, cuando se insiste en conceptos básicos como la dignidad innata del hombre y el valor de la persona humana, o se afirma que la persona está dotada de razón y de conciencia, se habla de derechos

iguales e imprescriptibles, se reconocen no sólo los derechos individuales sino también de los grupos sociales, los cuerpos intermedios como la familia, considerada base natural y fundamental de la sociedad, que posee el derecho a la protección de la sociedad y del estado, que el primer derecho de los padres es el de poder elegir la educación para los propios hijos, y se reconoce el derecho al trabajo y a una justa remuneración. Tal lenguaje procedía de las Constituciones europeas y latinoamericanas del siglo XX, además de la Declaración de Bogotá, textos inspirados por los partidos democráticos cristianos que a su vez se habían inspirado en las encíclicas sociales.”⁵

En efecto, la Declaración de 1948 fundamenta los derechos humanos en la fe y reconocimiento de la dignidad intrínseca y valor de la persona humana. Sobre esta base se establece la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Sin embargo, el debate filosófico en torno a los fundamentos de los derechos humanos tendrá continuidad en los años sesenta, debido al conflicto de interpretaciones en torno a los derechos humanos, desde distintas perspectivas culturales, así como la evolución que la noción misma de derechos humanos ha sufrido entre 1948 y las convenciones de 1968, ya que no sólo ha cambiado la nomenclatura y el sujeto de tales derechos sino también las condiciones de su ejercicio. Todo lo anterior amerita el intento de fundar los derechos humanos sobre una base filosófica nueva.

“En su balance del debate, solicitado al Instituto Internacional de Filosofía por la UNESCO, Ricoeur coincide con el africano P. Hountondji en reclamar tanto a

⁵ Papini, Roberto. **La declaración universal de los derechos del hombre. Génesis, evolución y problemas actuales: 1948-2008.** En: http://humanismointegral.com/DOCS_3_La-Senda_de_Maritain/329_18-DDHH.Papini.html. p. 9. Consulta realizada el 10 de junio de 2008.

occidentales como a los africanos mismos que relativicen sus pretensiones, y a continuación relativicen su relativismo, yendo a la raíz de la lucha por los derechos humanos, que es simplemente la humanidad misma. A manera de conclusión, escribe Ricoeur: 'Pero nada resulta más difícil a los filósofos que coordinar su pensamiento, que debe estar libre de todo compromiso partidario, con las luchas de la humanidad para elevarse por encima de una historia que, para la inmensa mayoría, sigue siendo una historia del sufrimiento, y del sufrimiento injusto'.⁶

El desacuerdo filosófico que reporta Ricoeur a mediados de los 80, se verá agravado por las filosofías posmodernas e historicistas. Como escribe Rodrigo Guerra: "Ensayar una fundamentación filosófica de los derechos humanos no es una empresa fácil. Si bien durante muchos siglos la fundamentación pareció esencial a todo pensamiento riguroso, en la actualidad el desencanto ante la modernidad ha minado ese tipo de esfuerzos aun cuando éstos se identifiquen unívocamente con ella. No sólo los filósofos posmodernos declaran la inutilidad de las búsquedas de fundamento. En muchos otros espacios y ambientes las explicaciones radicales, últimas o fundamentales tienden a juzgarse como sospechosas no porque puedan estar primariamente ausentes de interés especulativo sino por el mero hecho de pretender indagar elementos que posean cierta definitividad... La evidencia de la historicidad del mundo y del hombre tienden a identificarse con la imposibilidad de realizar investigaciones sobre la esencia de un fenómeno"⁷.

⁶ **Ibid.**

⁷ Guerra López, Rodrigo. **Afirmar la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona.** Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2003. P. 15.

Dentro de esta corriente que pone en duda la posibilidad de fundamentar los derechos humanos, Norberto Bobbio considera una ilusión indagar el fundamento de los mismos, bajo los siguientes argumentos: 1) La expresión derechos humanos es muy vaga, o bien es tautológica o se interpreta según la ideología de cada quien; 2) No se ve cómo puede darse un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos; 3) Los derechos humanos son realidades heterogéneas, que estipulan exigencias diversas y hasta incompatibles; 4) Presentan una relación antinómica entre los derechos como libertades y los derechos como poderes cuanto más aumentan los poderes de los individuos, más disminuyen las libertades de los mismos.⁸

Ante este panorama, Rodrigo Guerra se da a la tarea de fundamentar los derechos humanos en una filosofía que él prefiere denominar iuspersonalista. “Esta filosofía sostiene que la noción de persona humana y de su dignidad se funda en el acto mismo de desear el bien, de poner como valioso al prójimo, concibiéndolo como fin en sí mismo y con tal acto el sujeto se afirma como persona: En la norma personalista de la acción se expresa la singular dignidad que la persona posee por haber sido constituida como fin...”⁹

Por su parte, Mauricio Beuchot ha respondido al reto de la fundamentación filosófica de los derechos humanos en los siguientes términos: “Creemos que sí tiene sentido... (fundamentar filosóficamente los derechos humanos)... nosotros nos hemos exigido no sólo un fundamento moral sino también un fundamento ontológico,

⁸ Citado por Fernández Sessarego. **Op. Cit.** P.18.

⁹ Guerra López. **Ob. Cit.** P. 152.

metafísico, éste ha sido la naturaleza humana y su arraigo en el ser y en el bien. En esta línea, y como fin de esta parte sistemática, se ha tratado de responder a (las)... objeciones de Norberto Bobbio.”¹⁰

2.4. Alcances de la protección jurídica del ser humano:

Como se ha puesto de manifiesto, a partir de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 se advierte un marcado interés por lograr la efectiva protección de los derechos humanos. Como se ha recordado, un rígido concepto de soberanía nacional resultaba una barrera infranqueable que impedía a la comunidad internacional intervenir en determinados países, con regímenes autoritarios, para lograr la protección de los derechos humanos fundamentales seriamente violados.

Es decir, regímenes de corte totalitario, donde el poder se concreta en una sola mano o en el de una cúpula gobernante que sofoca los derechos humanos. Ello, a fin de perpetrarse indefinidamente en el poder y utilizarlo preponderantemente en su propio provecho. La intervención supone el fracaso de todas las advertencias y gestiones previas de buena voluntad formuladas de parte de la comunidad internacional ante los gobiernos violadores de los derechos humanos. Estas advertencias y admoniciones están dirigidas a impedir que continúe impunemente el desconocimiento de tales derechos fundamentales. Ellas han de producirse luego de una decisión de las Naciones Unidas.

¹⁰ Beuchot, Mauricio. **Filosofía y derechos humanos**. 4ª ed. Ed. Siglo XXI. México, 2001. Pág. 43.

Felizmente, en las últimas décadas del siglo XX, se observa una largamente esperada reacción de la comunidad internacional ante la violación de los derechos humanos por ciertos regímenes totalitarios, Ella supone la decisión de ayudar a los seres humanos oprimidos, con sus libertades sofocadas, gravemente agredidos por obra de regímenes habitualmente violadores de los derechos humanos.

Esta intervención se sustenta en el hecho que el sujeto ser humano, por su inherente dignidad, es materia de protección ahí donde sus derechos fueran gravemente vulnerados. Para ello ha sido creado el derecho, que es humanitario o no es. Basta tener la calidad de ser humano para merecer un trato digno, ajustado al derecho, con prescindencia del lugar del mundo en que él se encuentre así como de sus características personales.

Cabe destacar la importancia que ha adquirido en los últimos tiempos la jurisdicción internacional regional en materia de protección de los derechos humanos. Su labor es encomiable tanto en América como en Europa. Los hechos así lo demuestran.

La Constitución de México de 1917, de Weimar de 1919, junto con la italiana de 1947, son precursoras en el esfuerzo dirigido a proteger los derechos humanos antes de producirse la Declaración Universal de 1948. En el artículo 2° de la Constitución italiana de 1947 se declara que la República “reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo o sea dentro de las formaciones sociales, donde desarrolla su personalidad, y requiere del cumplimiento inderogable de los deberes de solidaridad política, económica y social”.

“Muchas otras Constituciones promulgadas con posterioridad a 1948 recogen, como nunca antes había sucedido, un capítulo especial de protección a la persona, generalmente ubicado en el pórtico de la respectiva Carta Magna. Dentro de ellas encontramos cláusulas generales, abiertas o en blanco en las que se protege a la persona humana de modo preventivo, unitario e integral. Dichas cláusulas generales o abiertas permiten tutelar no sólo los derechos expresamente reconocidos a través de normas positivas ubicadas en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, sino cualquier interés existencial o derecho natural digno de protección jurídica sobre la base de la dignidad del ser humano. Ello, en cuanto el ser humano, por ser ontológicamente libre, posee una especial dignidad.”¹¹

Cabe remarcar que en los últimos años se trata de establecer normas tendentes a proteger preventivamente al ser humano ante ataques y agresiones contra los derechos humanos. Se persigue evitar indemnizaciones tardías, y a menudo diminutas, por daños consumados. Pero dicha protección debe ser unitaria, es decir, asumiendo que el ser humano es una unidad inescindible de cuerpo y psique, sustentados en su ser y su libertad. De otro lado, la mencionada protección ha de ser integral, es decir, sin dejar de lado ningún interés existencial que, fundado en la dignidad de la persona, merezca protección jurídica.

¹¹ Fernández Sessarego. **Ob. Cit.** P. 20.

2.5. La función de los Organismos del Estado en la protección de los Derechos Humanos en Guatemala:

El desarrollo sin precedente que han adquirido en la actualidad los derechos humanos en el plano internacional, podría dar lugar al ocultamiento de forma singular de la exigencia de asegurar su protección en primer lugar en el ámbito nacional, que es impuesto específicamente a cada Estado. Efectivamente que un verdadero Código Internacional de Derechos Humanos ha sido elaborado, en tanto que una red de órganos se ha puesto en funcionamiento progresivamente en el seno de organizaciones tanto mundiales como regionales.

Tal expansión de normas y de procedimientos internacionales, puede incitar (a la opinión pública y a los medios de prensa especialmente) a considerar que es la comunidad internacional y las instituciones que ella ha creado, los directamente responsables de la puesta en funcionamiento del respeto a los derechos humanos en todo el mundo.

Ahora bien, es el Estado, a través de sus diferentes instituciones, que es el primer responsable de la garantía de estos derechos respecto de sus propios ciudadanos y de toda persona sometida a su jurisdicción. Esta responsabilidad se afirma explícitamente en el Artículo 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, en cuyos términos "Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" en vista del "respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales".

Los múltiples instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos que desde allí se han adoptado tanto dentro del marco de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas, como de las diversas organizaciones regionales, apuntan a definir concretamente, los compromisos de cada Estado en instituir los mecanismos de control. Recientemente, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos a subrayado en su Declaración y su Programa de Acción "la obligación que tienen todos los Estados, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y de alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión"; y el Programa de Acción insiste sobre la responsabilidad primera en materia de derechos humanos, al declarar que "su promoción y su protección incumben primeramente, a los gobiernos." Igualmente, si esta afirmación parece hacer notar lo evidente, sin duda no deviene inútil recordarle a los Estados sus obligaciones en tanto que primeros actores garantes de los derechos humanos, y responsables de las violaciones a los mismos.¹²

Reposa sobre la voluntad política de los gobiernos, la puesta en marcha y la protección de los derechos humanos en el seno de cada Estado, pues depende inicialmente de éste establecer y respetar normas y reglas que fundan y rigen la vida en sociedad. Así lo enuncian los Artículos 28 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al regular que: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Esto implica la existencia del estado de

¹² Declaración y Programa de Acción de Viena, Naciones Unidas, Doc.A/CONF.157/23. Preámbulo, 5to párrafo, y Parte I párrafo 1(párrafo 3); ver igualmente párrafo 1, (párrafo 1).

derecho y la instauración de la sociedad democrática a la que se refieren los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Todo sistema de protección de los derechos humanos supone, primero, el reconocimiento de estos derechos en la Constitución Política de la República, en donde los derechos humanos y los principios que rigen a éstos, se ven beneficiados de la más grande autoridad y seguridad, en lo que concierne tanto a su definición como a su garantía.

Ellos devienen así, en parte integrante de los principios fundadores de la organización de la vida en sociedad, que determina la finalidad del sistema político. En este cuadro, los derechos humanos no son sólo objetos protegidos por la norma superior, sino son, por su propia naturaleza, portadores de sentidos y valores fundados sobre el respeto de la dignidad humana, que se expresa a través de la incorporación constitucional concreta de estos derechos.

Paralelamente, la realización de un estado de derecho es una condición de base para todo sistema de protección. Esto supone la existencia de un conjunto de reglas preestablecidas que rijan los poderes de las instituciones y de las autoridades públicas. A falta de tales reglas, es el reino de la arbitrariedad que tiene como consecuencia la violación generalizada de los derechos humanos.

La primacía del derecho debe imponerse a las instituciones y a todos los órganos de la sociedad, así como también al conjunto de los ciudadanos. El estado de derecho

implica una jerarquía de las normas que se caracteriza por la supremacía de la Constitución, el control de la constitucionalidad de las leyes, y el funcionamiento de jurisdicciones independientes. No se limita, solamente, a la simple determinación o articulación de reglas formales, la noción de estado de derecho, no toma todo su sentido y su verdadera dimensión, si no deviene de un principio funcional que rija efectivamente el conjunto de órganos de la sociedad y se impone a todo ejercicio del poder.

“Ahora bien, hoy se puede observar que diversos elementos teóricos del estado de derecho pueden encontrarse reunidos (reglas preestablecidas, jerarquía de las normas, etc.) sin que ello afecte realmente el funcionamiento de las instituciones y de la organización social. Se trata, entonces, de un estado de derecho formal, el cual desprovisto del carácter operatorio no responde a sus exigencias primarias. Por otra parte, el estado de derecho de dimensión instrumental, no puede separarse de la finalidad seguida y de los valores fundadores de la sociedad que integran los principios de derechos humanos. Así, un pretendido estado de derecho, que no responde más que a criterios formales de esta definición, y no respeta la exigencia de la justicia o del respeto fundamental de la dignidad humana, está de hecho, desacreditado. El verdadero estado de derecho no es, entonces, una noción abstracta o aislada, sino que debe encarnarse en la realidad social. Más globalmente, es el desarrollo de una sociedad democrática la que condiciona el ejercicio real de los derechos humanos. Los principios de base de la democracia están inscritos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos: así, la Declaración Universal afirma que La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se

expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto. Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”¹³

Si los fundamentos son así planteados, los modos de organización y las condiciones de funcionamiento del sistema democrático quedan bastante indeterminados. Así, el principio de la separación de poderes, sistematizado en primer lugar por Montesquieu, entre el Organismo Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, no está explícitamente aplicado en la realidad nacional, a pesar que legalmente se afirma la exigencia de la independencia de los tribunales, la autonomía del poder judicial, en relación a los otros poderes.

Asimismo, en el momento que los instrumentos prevén limitaciones o restricciones a derechos determinados, ciertas disposiciones hacen referencia a la noción de sociedad democrática que ha hecho progresivamente el objeto de interpretación en la jurisprudencia de órganos internacionales. De hecho, el principio de la separación entre los diferentes poderes, primero conocido y aplicado en las democracias occidentales se ha extendido progresivamente, con diferentes grados y mayor o menor éxito, en los sistemas políticos de la mayor parte de los países, lo cual es un parámetro adecuado para determinar la cultura democrática de un país.

¹³ Elster, Jon. **Constitucionalismo y democracia**. Ed. FCE. México, 1999. Pág. 98.

Pero allí todavía, la cuestión de la democracia se posa hoy menos en términos de criterios formales - bien que estos guardan toda su importancia - que en términos de efectividad y de resultado, puesto que la puesta en marcha del funcionamiento del sistema tropieza con numerosos obstáculos, sin hablar de la existencia de gobiernos recientes como el de Jorge Serrano Elías, donde la regla democrática, no tenía más que una fachada, encontrándose sistemáticamente violada, puesto que más que un estado o situación, la democracia es un proceso de desarrollo continuo: el progreso pasa de la democracia representativa a la democracia participativa, de la regla de la mayoría al respeto de los derechos de la minoría (y de las minorías), de la voluntad general a la toma en cuenta las singularidades, y en particular, de aquellos y aquellas que son de hecho excluidos del sistema. Del avance constante de la democracia, tanto en la mirada de su finalidad profunda, como de su modo de funcionamiento y de su realización concreta, depende de una gran parte el respeto efectivo de los derechos humanos en Guatemala.

Es bajo estas condiciones y en el marco preestablecido de la Constitución Política, del estado de derecho y del sistema democrático, que los principales órganos del Estado, los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, son llamados a ponerse en funcionamiento y a garantizar los derechos reconocidos.

El legislativo es quien constituye la principal institución que está encargada de la protección de los derechos humanos en el marco nacional. El representa "la voluntad del pueblo, quien es el fundamento de la autoridad de los poderes públicos", según los términos del Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y los

principales instrumentos internacionales que tienen carácter jurídico obligatorio prevén que los Estados Partes se comprometen a adoptar en particular las medidas legislativas para asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos. La organización y la garantía de los derechos y libertades son, en consecuencia, el resorte de la ley elaborada y adoptada por una asamblea elegida por el pueblo, la cual expresa la voluntad de este último.¹⁴

Como lo prevén igualmente los instrumentos internacionales, cuando las limitaciones o restricciones son necesarias para el ejercicio de ciertos derechos y libertades, éstas no pueden estar previstas de otra forma que por una ley que defina públicamente las condiciones y el alcance, tal como se encuentra la Ley del Orden Público en Guatemala, la cual es de orden constitucional.

Conjuntamente, un rol central en el respeto y la protección de los derechos humanos, el poder legislativo aunque este proceda de elecciones democráticas que aseguren la libre expresión de la opinión del pueblo, no es abrigo para las violaciones a los derechos humanos. La opresión de la mayoría, el juego de informes de fuerza, presiones en todos los órdenes, o asimismo errores de conducta y disfuncionamientos pueden conducir a la institución legislativa a ignorar o a perjudicar a los principios y a los derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la constitución. De aquí la importancia del control de constitucionalidad de las leyes, a cargo de la Corte de Constitucionalidad, que ofrece una seguridad indispensable y una garantía esencial

¹⁴ Ver especialmente: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

para el respeto a los derechos humanos.

Pero hay otras dificultades que sin ser igual de dramáticas, tienen consecuencia sobre el rol efectivo del legislativo y su lugar en el equilibrio de poderes. La complejidad y la novedad de materias sobre las cuales hay que legislar (en el dominio de la bioética, o de medios masivos de comunicación , por ejemplo), el defecto en cuanto a la visibilidad y comprensión por parte de los ciudadanos, del trabajo de los diputados (que se efectúan esencialmente en comisiones), la puesta en evidencia de acciones reprobables cometidas por algunos, como también de numerosos otros factores ligados a la evolución de las sociedades a nivel nacional e internacional, pueden afectar tanto los poderes como el crédito del Congreso de la República. Si no se quiere ver debilitar la principal institución protectora de los derechos humanos, una nueva amplitud y medios acrecentados correspondientes a los cambios y necesidades actuales, deben estarle aseguradas.

Como segundo valuarte legal de la defensa de los derechos humanos es el Organismo Judicial, quien asegura el "... recurso efectivo ... contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley", como lo prevé el Artículo 8 de la Declaración Universal. El primer imperativo es la independencia del Organismo Judicial que debe al mismo tiempo responder a las exigencias de competencia, imparcialidad, y legalidad, a fin de que toda persona pueda ejercer efectivamente su derecho a que su causa sea escuchada equitativa y públicamente.

“La independencia se impone a todos los tribunales, cualquiera que sea el grado y el orden de jurisdicción previstas por los diferentes sistemas nacionales, que se trate de jurisdicciones judiciales (civiles, penales) o jurisdicciones administrativas en los países donde estos últimos estén instituidos para tratar específicamente los diferendos entre el Estado y el ciudadano. La independencia de la magistratura depende igualmente del status y las garantías jurídicas acordadas a los magistrados (modo de designación, inamovilidad, carrera judicial, etc.).”¹⁵

De una manera general, un desfase se manifiesta entre la evolución de la sociedad moderna y las respuestas que el sistema judicial puede aportarle. De donde el riesgo de ver al ciudadano alejarse y perder progresivamente confianza en un sistema al que accede y comprende de más en más difícilmente, tiene por consecuencia montarla en diferentes formas de violencia.

Allá, todavía, hay necesidad urgente de responder a las nuevas necesidades y exigencias sin amenazar o enfrentar los principios que son el fundamento mismo de la institución judicial. Error del cual, el derecho a un recurso pierde progresivamente su efectividad, y los derechos humanos son privados de una condición esencial de su garantía.

Por otro lado, Al Organismo Ejecutivo le corresponde la responsabilidad de asegurar las condiciones y los medios concretos de puesta en funcionamiento de los derechos humanos en el seno del Estado. El Ejecutivo tiene por misión a nivel nacional,

¹⁵ Ramirez, Luis. **El proceso penal en Guatemala**. Ed. IECCPG. Guatemala, 2006. Pág. 32.

aplicar las leyes adoptadas por el Congreso de la República, y debe obrar en el respeto de los principios y de las normas establecidas en la Constitución, pero es igualmente encargado de ejecutar los compromisos relativos a los derechos humanos que el Estado ha suscrito en el plano internacional y de rendir informes delante de las instancias internacionales competentes, aquellas que los instrumentos pertinentes le exijan.

El Ejecutivo es, en consecuencia, en el centro del dispositivo de la aplicación de los derechos humanos: el debe tomar las medidas apropiadas, según las formas prescritas (Decreto, Reglamento o Acuerdo Gubernativo) y dentro de los límites que le son fijados (principalmente por la ley), para permitir el ejercicio efectivo de los derechos humanos y asegurar su respeto; en consecuencia, está sometido al control de instancias competentes (judiciales, legislativas) y debe rendir cuenta de sus actos delante los diversos órganos de la sociedad y del conjunto de los ciudadanos.

En el presente, se observa que la administración del Estado está llevada a intervenir de manera creciente en los sectores que devienen más numerosos de la vida en sociedad, que estaban en el pasado largamente fuera de su esfera de competencia. Esta extensión del campo de acción resulta notablemente del reconocimiento progresivo, tanto en el plano nacional como en el internacional, de derechos específicos, en los dominios económico, social y cultural, de los cuales está encargado de asegurar la puesta en funcionamiento al mismo nivel que los derechos y libertades clásicas, es decir, los derechos civiles y políticos.

Es así que el poder público manobra a diferentes niveles y de manera extensiva en materia de protección social, de bienestar, de salud, de trabajo, de educación, de cultura, etc. De hecho el Estado, - que se lo ha calificado algunas veces, no sin excesos, de Estado de bienestar- cumple legítimamente sus funciones que responden a las necesidades actuales de las sociedades desarrolladas e igualmente a las aspiraciones de las sociedades en vías de desarrollo. Este asume así un servicio público en los sectores esenciales para los ciudadanos que tienen el derecho de beneficiarse en partes iguales.

No obstante, resulta de esta expansión considerable de la acción y, entonces, del poder del Ejecutivo y de su administración, un riesgo creciente de violación de derechos humanos, también acentuado por la complejidad de los diversos dominios concernidos. A este respecto, los diferentes recursos establecidos por la ley deben poder ejercerse efectivamente, pero en la fase inicial, la ciudadanía debe igualmente estar informada sobre los actos que le conciernen, y poder participar, individualmente y a través de diversos órganos, organizaciones y agrupamientos de la sociedad, en el proceso de elaboración de elección y decisiones en los dominios social, económico, cultural, profesional y los otros diversos sectores de intervención del Estado. Tal participación concreta de la ciudadanía en los diferentes niveles de la administración (local y nacional) permite abrir la vía a la democracia económica y social que viene a completar y reforzar la democracia política a fin de realizar la democracia a secas.

Situado delante de la escena como actor central de la puesta en funcionamiento y de la protección de los derechos humanos en el cuadro nacional, el Organismo

Ejecutivo a través de sus órganos y sus agentes es, por la misma ocasión, el poder susceptible de llevar lo más frecuentemente y la más amplia atención a estos derechos. Estos perjuicios devienen manifiestos donde no existe real control de los actos del Ejecutivo y un recurso efectivo contra los abusos de poder.

Además de la misión fundamental confiada respectivamente a cada uno de los tres grandes poderes, funciones específicas son ejercidas por la nueva institución nacional que ha sido creada especialmente para responder a las exigencias actuales de la promoción y la protección de los derechos humanos, la cual lejos de superponerse o sustituirse a los roles y funciones tradicionales que caracterizan todo sistema democrático, esta institución especializada en materia de derechos humanos se sitúan en una perspectiva de complementariedad y se distinguen por la puesta en práctica de medios y métodos específicos, sobre la base de estatutos particulares.

Bien que sus misiones e intervenciones se inscribe esencialmente en el marco nacional, ella tienden progresivamente a desarrollar relaciones con la comunidad internacional. Creada relativamente de forma reciente, se inspira, sin embargo, en modelos inaugurados hace casi dos siglos en el marco internacional. Esta figura es la de Procurador de los Derechos Humanos.

Inaugurado por Suecia desde 1809, donde se le conoce con el nombre de ombudsman fue primero retomada por otros estados escandinavos antes de que el modelo se expanda por un número creciente de países de diversos continentes.

Conocido en su origen como el mandatario del Congreso de la República para controlar la aplicación de las leyes por las instituciones judiciales y la administración, el Procurador de los Derechos Humanos ha sido progresivamente llevado a jugar el rol de defensor de los derechos del ciudadano frente a las autoridades administrativas.

El Procurador de los Derechos Humanos es elegido por el Congreso de la República para que supervise la manera en las cuales los servicios de la administración, que incluye a las autoridades judiciales, llevan adelante su tarea; y realizan un informe exponiendo las negligencias, los hechos de mala administración, los errores y violaciones constatadas, formulando asimismo, observaciones y recomendaciones. Se sitúan dentro de un informe de exterioridad a la consideración de los servicios que él está encargado de controlar; constituye una estructura totalmente independiente de ellos. Como delegado del Congreso está habilitado a recibir comunicaciones de particulares, y puede, según el caso, obrar por su propia iniciativa, y conocer de asuntos llegados a su conocimiento por la prensa y otros medios de información.

Dispone generalmente de grandes poderes de investigación, sin que asuma funciones del Ministerio Público, puede recibir testimonios y tiene el derecho de acceder libremente a informaciones, informes y documentos oficiales de la administración, y dirigirse directamente a los funcionarios responsables.

En ciertos casos el Procurador de los Derechos Humanos puede jugar el rol de mediador entre los particulares que han formulado reclamaciones y las autoridades

administrativas concernidas, esforzándose a encontrar soluciones y remedios a tales situaciones. Sin embargo, la administración no está generalmente forzada a someterse a las demandas del Procurador, pero el resultado de las intervenciones de éste, es fuertemente tributario de su fuerza de persuasión, ligada a un clima de confianza y de colaboración establecida con los servicios y los funcionarios.

Hay que considerar, que la publicidad acordada al rol y a las actividades del Procurador de los Derechos Humanos, es esencial para el éxito de su acción global y para la influencia de sus intervenciones en los casos particulares. Una parte notable de la eficacia de la institución reposa en efecto sobre la información, la sensibilización y el sostenimiento de la opinión pública, que permite reforzar sus poderes donde los actos son generalmente desprovistos de carácter ejecutivo.

2.6. Situación actual de los derechos humanos en el mundo:

Hace aproximadamente medio siglo numerosos seres humanos sensibles y comprometidos advertían y se lamentaban el que la humanidad contemplase, inerte e impasible, las gravísimas agresiones que se perpetraban en ciertos sombríos lugares del planeta contra los derechos humanos fundamentales. Ello, no obstante que tales derechos se habían concretado en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” del 10 de diciembre de 1948 y que, en muchos países, sus principios y sus disposiciones se habían inclusive incorporado a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, sobre todo a nivel constitucional.

La doctrina de los derechos humanos se ha enriquecido notoriamente en la segunda mitad del siglo XX. Pero, lo más importante que ha ocurrido en ese tiempo es que un sector importante de la humanidad ha adquirido conciencia de la imperativa necesidad de protegerlos, activamente, en cualquier lugar del mundo donde ellos se encuentren seriamente amenazados.

Este proceso de globalización de los derechos humanos se encuentra, para felicidad de toda la humanidad, en plena positiva evolución. El ser humano es el mismo con prescindencia del lugar donde haya nacido, de sus características étnicas, religión o credo político y del lugar donde habite. Por ello, simplemente por ser tal, merece protección jurídica internacional. Es su calidad humana, su inherente dignidad de ser libre, la que lo exige y reclama.

“La persona humana se ha convertido, con el transcurso del tiempo y con el afinamiento de la percepción jurídica de las mentes más lúcidas y sensibles del planeta, no sólo en el sujeto de derecho de los ordenamientos jurídicos nacionales sino que, por su propia dignidad y sobre la base de la igualdad de todas las personas, resulta ser el sujeto de derecho de un ordenamiento jurídico supranacional. En este ordenamiento jurídico se encuentra el fundamento jurídico de la protección de los derechos humanos en cualquier lugar del mundo donde fueren.”¹⁶

Esta actitud, que denota la presencia internacional ahí donde se atente seriamente contra los derechos humanos, recoge cada día mayores e importantes

¹⁶ Diemer, A. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Ed. Serbal. Barcelona, 1985. P. 31.

adhesiones. Es, por ello, mejor comprendida por vastos sectores de la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas, no obstante la preocupación y temor que ello produce en personajes siniestros, amorales y genocidas, dispuestos a disfrutar del poder y a enriquecerse aunque el costo de ello sea el sistemático atentado contra los derechos humanos.

La jurisdicción internacional de los derechos humanos contribuye regionalmente a la protección de los derechos humanos. La función que cumplen los tribunales internacionales, está demás decirlo, es de extrema importancia en cuanto a la protección de los derechos humanos. En América, para no hacer referencia al caso europeo, es significativo el rol que cumple la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismos que encuentran su origen en el Tratado de San José de Costa Rica.

“Son numerosas las instituciones públicas y, sobre todo, privadas, que se han constituido en diversos países en los últimos años, muchas de ellas a nivel internacional, para vigilar y denunciar públicamente los atropellos que se producen contra los derechos humanos fundamentales, es decir, contra aquellos conocidos como derechos de la persona. Se hace referencia concretamente a los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la integridad psicosomática, entre los fundamentales. Esta tarea adquiere una dimensión que trasciende las fronteras de los Estados, por lo que la función que desarrollan aquellas entidades defensoras de los derechos humanos se despliega, sin discriminaciones ni exclusiones, a lo largo y ancho del planeta para bien

de la humanidad.”¹⁷

Se advierte, dentro de este proceso de protección efectiva de los derechos humanos, un interés de ciertos Estados, principalmente del mundo desarrollado, en coadyuvar no sólo mediante la prédica sobre su importancia sino a través de la acción dirigida a su tutela. Ello ha quedado demostrado con las intervenciones de las Naciones Unidas o de cierto grupo de potencias desarrolladas en resguardo de los derechos humanos allí donde habían sido conculcados o gravemente amenazados por gobiernos autocráticos y totalitarios.

Esta actitud, que se sustenta en el hecho de que lo que se protege es el ser humano mismo frente a cualquier agresión que pueda sufrir en cualquier rincón del planeta, se ha fortalecido en estos años con la creación del Tribunal Penal Internacional como fruto de la Conferencia de Roma. Este acontecimiento significa un paso decisivo en la protección de los derechos humanos.

El proceso actual de globalización en materia de protección de los derechos humanos ha requerido necesaria y previamente de una revisión del rígido concepto de soberanía nacional que, si bien tiene un sólido fundamento jurídico en la defensa de las nacionalidades, no puede invocarse, con pretensiones de impunidad, cuando se atenta contra los derechos humanos. Dicho concepto no puede fungir de pretexto, de escudo protector de tiranos y genocidas frente a actos contrarios a la naturaleza humana. Estos siniestros personajes, que la historia condena, no pueden intentar fundar su proceder

¹⁷ **Ibid.** Pág. 36.

en el concepto de soberanía nacional, el mismo que tiende de hecho a flexibilizarse cuando está de por medio la protección del ser humano.

Sin embargo, después del 11 de septiembre de 2001, los derechos humanos descendieron en la escala de valores de la comunidad internacional, ya que fueron desplazados por algo de mayor prioridad: la seguridad global frente a las amenazas terroristas. Poco duró el encumbramiento que tuvieron los derechos humanos cuando fueron colocados en la cresta de la ola democrática mundial tras el fin de la Guerra Fría, que tuvo su expresión emblemática con la caída del Muro de Berlín en 1989.

En el escenario actual, se hace necesario emprender una nueva lucha por la vigencia de los derechos humanos, ante la renovada razón de Estado que se esgrime para limitarlos y hasta conculcarlos. En el mundo bipolar, los gobiernos supeditaban el respeto de los derechos humanos a los intereses estratégicos de los bloques capitalista y socialista. Hoy privan el valor supremo de la seguridad del imperio y la guerra preventiva como su estrategia favorita por encima de toda declaración o compromiso internacional en materia de derechos humanos.

Antes del 11 de septiembre se podía ver a la justicia persiguiendo genocidas fuera de sus países de origen. Después de esa fecha se ha visto la instauración del derecho al genocidio allende las fronteras nacionales. De la globalización de la defensa de los derechos humanos se pasó a su violación globalizada, en el marco del enfrentamiento entre grupos y Estados terroristas.

CAPÍTULO III

LA CULTURA DEMOCRÁTICA

3.1. El valor de la cultura democrática:

Una cultura democrática puede tener diversidad de contenidos y matices según la sociedad en que se desarrolle, sin embargo existen ciertos valores y actitudes políticas y económicas que la distinguen tales como: la justicia, la igualdad y la libertad, las cuales constituyen los valores fundamentales a cuya realización se orienta la vida democrática; mientras que la participación, el pluralismo y la responsabilidad representan las actitudes más esenciales dentro de una cultura democrática.

Los valores son principios generales y abstractos que expresan un estado de cosas deseable y deseado, no siempre realizado, a la vez que sirven como guías para la acción. Las actitudes son la expresión de esos valores en orientaciones a la acción, por tanto son imprescindibles para activar cursos de acción, conductas y comportamientos. Estos valores y actitudes básicos se encuentran conectados entre sí, conformando una estructura de interrelaciones que vincula esos valores, actitudes y creencias en un todo más o menos coherente.

“En cuanto al término de cultura democrática, por ella se entiende el conjunto de valores, creencias y actitudes, tanto políticas como económicas, de carácter fundamental y básico, predominantes entre los miembros de una nación o sociedad en la que se desarrolla un sistema de gobierno determinado. El concepto de cultura

democrática también hace referencia a las inclinaciones, predisposiciones u orientaciones que facilitan y promueven el desarrollo y consolidación de sociedades democráticas. Pero no se trata tan sólo de opiniones, percepciones o de evaluaciones sobre la democracia, sino de orientaciones de las cuales derivan formas de comportamiento, conductas y acciones de carácter más permanente hacia la sociedad y acerca de los deberes y derechos de cada persona dentro de ella. De allí que la cultura democrática sea, entonces, uno de los componentes esenciales para el desarrollo y consolidación de la vida democrática.”¹⁸

Es importante señalar que una cultura democrática constituye un proceso permanente y dinámico de toda la sociedad de un Estado-nación, sea grande o pequeña, tradicional o moderna; aunque dentro de este proceso continuo se pueden distinguir determinados momentos, etapas o períodos sobre los cuales se va conformando lo que se podría llamar la historia de una cultura democrática particular.

La democracia es, en gran medida, un gobierno de discusión. Sin embargo, para que dicha discusión pueda realizarse, es necesario partir de la creación y funcionamiento adecuado de tres consensos básicos: uno, acuerdo sobre los valores o principios que rigen el sistema político (tales como la libertad, la igualdad, el respeto a las minorías, etcétera); dos, un consenso sobre las reglas del juego y los procedimientos (voto universal, elecciones libres y periódicas, entre otros); y tres, un consenso sobre gobiernos y políticas específicas. Por ello, el análisis del sistema

¹⁸ Keller, Alfredo. **Fundamentos de la cultura democrática**. Ed. Konrad Adenauer Stiftung. Alemania, 1991. P. 113.

democrático siempre implica un tránsito entre dos planos: un plano teórico, en el cual se establecen los valores y principios que rigen el sistema, es decir el deber ser, y un plano práctico, lo que es, en el cual se observa cómo funcionan en la práctica dichos valores y procedimientos.

Cada uno de estos consensos tiene un papel diferenciado en el establecimiento y consolidación de una democracia. Como lo señala Giovanni Sartori, un consenso sobre los valores fundamentales es una condición que facilita la democracia, no es un prerrequisito, pero sí es un factor coadyuvante, ya que contribuye a establecer la legitimidad democrática. En cambio, el consenso procedimental, que se refiere al método para la solución de los conflictos, es la condición sine qua non de la democracia. Dice el politólogo italiano: “si no se acepta el principio de mayoría, o al menos se le presta conformidad, lo que no se acepta es la democracia como régimen.”¹⁹

El tercer nivel u objeto de consenso, la acción política y los gobiernos, es un campo dinámico de acuerdos y discrepancias. El desacuerdo es sobre políticas determinadas, el disenso es frente a los que gobiernan, no sobre la forma de gobierno.

El valor estratégico de estos consensos también es diferenciado según se trate de las élites políticas o de la población en general. Según lo explica Leonardo Morlino, quien han estudiado los procesos de transición y consolidación de la democracia en

¹⁹ Sartori, Giovanni. **Teoría de la democracia 1. El debate contemporáneo**. Ed. Alianza editorial. Madrid, 2001. P. 122.

diversas partes del mundo, “al nivel de toda la población es suficiente con un consenso pasivo y dócil; en cambio, a nivel de elites -dice este autor- es necesario que exista un proceso de legitimación de la democracia, entendido este último como un conjunto de conductas proactivas con respecto a las instituciones democráticas.”²⁰

En coincidencia con esta perspectiva, Víctor Manuel Durand Ponte sostiene que: “la cultura política de las masas no parece tener la capacidad de provocar un cambio de régimen, para lo cual es imprescindible la acción estratégica de las elites. Sin embargo, la consolidación de un régimen democrático requiere que exista una fuerte mayoría que asuma que los procedimientos y las instituciones democráticos son los más apropiados para gobernar la vida colectiva de la sociedad; y que las fuerzas gubernamentales favorezcan subjetiva y habitualmente la resolución de conflictos dentro de leyes e instituciones sancionadas democráticamente.”²¹

La legitimación de la democracia es, por tanto, un proceso social deliberado, construido para explicar y justificar a las instituciones y valores que le dan sustento. Con su labor explicativa, la legitimación contribuye a divulgar por qué las cosas son como son (apela al conocimiento de los individuos); en tanto que al justificar dichas instituciones y valores, ofrece orientaciones sobre qué hacer y qué no hacer (involucra los valores socialmente aceptados).

²⁰ Morlino, Leonardo. **Democracias y democratizaciones**. Ed. Ediciones Cepcom. México, 2005. P. 175.

²¹ Durand Ponte, Víctor Manuel. **La cultura política de las masas**. Ed. FCE. México, 2003. P. 45.

Como señalan Luhmann, la legitimación incluye un elemento cognoscitivo y otro normativo y moral. Es una cuestión de conocimientos y también de valores, puesto que: “Existe un creciente consenso entre académicos y organizaciones que apoyan y promueven la democracia, en relación con la importancia fundamental que juega la cultura política de los ciudadanos (las élites y las masas) en el proceso de construcción de la democracia. El tener instituciones democráticas fuertes no es garantía de que la democracia puede estabilizarse o consolidarse, si paralelamente no se desarrolla en la población actitudes y comportamientos que apoyen el sistema democrático y las instituciones mismas.”²²

La cultura democrática es uno de los componentes fundamentales de cualquier proceso de construcción democrática. Ya se ha superado la creencia en que lo único importante para la consolidación democrática era la cultura democrática de las élites. La práctica ha mostrado que la cultura política de las masas puede ser un elemento crítico; tanto así que los resabios de autoritarismo o la falta de adhesión a las reglas democráticas por parte de la ciudadanía puede incluso propiciar rompimientos parciales o totales del sistema democrático, como ha sucedido en algunos países de la región latinoamericana.

Cualquier país que intenta construir o mantener la democracia –incluso en democracias ya consolidadas– se dan procesos exprofesos de socialización política de los ciudadanos, en particular los niños y jóvenes. En Guatemala este proceso de socialización política, y en particular de socialización democrática, ha sido sumamente

²² Luhmann, Niklas. **Complejidad y modernidad: de la unidad a la diferencia**. Ed. Trotta. Madrid, 1998. P. 34.

débil.

“La reconstrucción de la convivencia en los diferentes ámbitos y niveles de la vida social, pero igualmente la reconstrucción del sentido de nación, de Estado y sociedad democráticos, depende de la integración y articulación de diversos planos y dinámicas: de una parte se trata de reconstruir o refundar la política como acción colectiva esencial a la solución de problemas y retos públicos y colectivos; en segundo lugar se requiere rehacer el pacto general de convivencia entre todos los ciudadanos y ciudadanas y entre todas las fuerzas y sectores sociales. En tercer lugar unos y otros requieren de una institucionalidad democrática reconocida, aceptada y efectivamente aplicada. Es decir recuperar y fortalecer el Estado de Derecho, su capacidad de ofrecer protección a los derechos y solución a los conflictos de la vida civil.”²³

En esencia se relaciona con la forma como se conciben y enfrentan los conflictos, en todos los ámbitos. En este sentido la reconstrucción de la convivencia desde los ámbitos micro y locales debe entenderse como un esfuerzo o dinámica de reconstrucción de la cultura política. Este proceso micro, no puede estar desligado de los esfuerzos y acciones a nivel local y nacional para transformar la cultura y las formas de ejercicio violento del poder.

En este sentido afianzar una cultura del respeto, de la no violencia, está ligado a la promoción de los derechos humanos como realización del ideal de dignidad humana,

²³ Peschard, Jaqueline. **La Cultura Política Democrática**. Ed. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 2. Costa Rica, 1996. P. 9.

en su sentido integral, columna vertebral de la concepción y las prácticas democráticas. No es entendible la cultura democrática por fuera de la cultura viva de los derechos humanos, de su continua promoción, defensa y la prevención ante las amenazas de deterioro o retroceso.

“Como una dimensión que trasciende o penetra todos esos planos, se encuentra la cultura política, en tanto prácticas, valores, imaginarios y tradiciones respecto del ejercicio del poder y particularmente de la solución de conflictos. En cierto sentido se podría afirmar que la ubicuidad de la violencia, pero al mismo tiempo su complejidad y diversidad está asociada a la dominancia de la cultura no democrática, de formas autoritarias y excluyentes de ejercicio del poder. Un aspecto de ella se relaciona con las lógicas de intolerancia respecto al otro, a lo diverso, que se expresa en forma abierta o sutil, desde lo cotidiano y lo privado hasta la esfera pública, en la exclusión y en los casos extremos en la eliminación o el ataque al otro, percibido como amenaza.”²⁴

Pero cultura democrática implica también y ante todo, participación, capacidad de movilizarse, de organizarse, de que amplios sectores ciudadanos y del pueblo asuman su destino frente a problemas y retos colectivos o públicos, sea en el espacio más inmediato (el barrio, la comuna) hasta los espacios más mediatos (el municipio, el departamento o el país). Implica participar en forma activa en la construcción de experiencias de convivencia, en el logro de la paz y la reconciliación.

²⁴ Sartori, Giovanni. **¿Qué es la Democracia?** Ed. Nueva Imagen. México, 1997. P. 57.

“La cultura política es resultado de un proceso de acumulación de experiencias, imaginarios, valores y hábitos en diferentes ámbitos y espacios, desde lo puramente político, hasta lo social, lo institucional mismo y desde lo micro a lo macro y de lo macro a lo micro. Existen actores y fuerzas privilegiadas en su construcción y difusión: en primer lugar los actores políticos mismos (los partidos, los gobernantes, los funcionarios públicos) y obviamente los procesos y las luchas políticas. En forma creciente son actores y transformadores eficaces la sociedad civil y los movimientos sociales, desde sus iniciativas y prácticas. De otra parte se construye o reconstruye desde la institucionalidad democrática: del estado de derecho y más en general del estado social de derecho, pero no como simple oferta formal, sino como realidades vivas, resultantes de un ejercicio responsable y consistente de la gestión pública.”²⁵

Un papel central en la difusión y reconocimiento de los valores y prácticas de la cultura política juegan los medios de información, como cajas de resonancia, pero en muchos casos de validación de esas prácticas. Debe recordarse que si bien se asiste a una época de control creciente de los medios, igualmente se verifica la multiplicación de las formas de comunicación y de construcción de sentidos en la sociedad, facilitadas entre otras por la eclosión de las llamadas nuevas tecnologías de la información tales como Internet.

Finalmente a pesar de las críticas y la crisis relativa de instituciones como la escuela, ésta y en general el aparato educativo en su conjunto (hoy amplificado con el concepto de educación permanente) sigue teniendo un papel fundamental en la

²⁵ Touraine, Alain. **¿QUE ES LA DEMOCRACIA?** Ed. FCE. México, 1999. P.169.

conformación de imaginarios, de valores, de modelos mentales y también de hábitos y prácticas sociales, en últimas como reproductores de formas dominantes o como generadores de contracultura.

“Se podría afirmar que se asiste a un universo de subculturas y de formas de ver, de interpretar y hacer la vida social, en las cuales se enfrentan o coexisten valores e imaginarios democráticos y no democráticos, en continua tensión, pero además influenciados por las dinámicas y fuerzas del contexto o de la coyuntura que inclinan el péndulo en una u otra dirección (por ejemplo los efectos del terrorismo, el reclamo al orden, la seguridad y la autoridad etc.).”²⁶

La transformación de la cultura política dominante y el impulso de formas y expresiones de la cultura democrática, pasa por un largo proceso de desaprendizajes y de aprendizajes, de conductas y de valores, en el cual juega un importante papel la generación de hechos transformadores de ejemplos cotidianos, capaces de convertirse en puntos de referencia y emblemas para los ciudadanos comunes y corrientes, para las organizaciones sociales y políticas y para las nuevas generaciones.

“Estos ejemplos pueden encontrarse o generarse en muchos espacios y niveles y se requiere sacarlos a la luz, promoverlos y potenciarlos, es allí donde puede radicar la fuerza de estrategias y de una metodología de impulso de la cultura democrática, en su dimensión más vital y transformadora. Estos ejemplos emblemáticos, requieren ser afianzados conceptual y metodológicamente, socializarse, ser reconocidos y difundidos,

²⁶ **Ibid.** P. 171.

en forma tal que propicien también un efecto de demostración. Su consolidación es una parte importante de los inevitables procesos de negociación y reconciliación que deberán operarse en el nivel macro político en los próximos años, procesos que también requieren ser contruidos y fundamentados, en forma tal de no repetir historias pasadas que han conducido al desencanto y el escepticismo e indirectamente han alimentado la lógica de la violencia y la aniquilación del contrario.”²⁷

Los cambios o aperturas hacia la democracia no han sido procesos dados o facilitados por los regímenes políticos en los países donde han ocurrido transformaciones notables; han sido conquistas sociales, políticas y culturales que han dejado detrás sufrimientos físicos y psicológicos; privación de las libertades más elementales y en algunos casos incluso la pérdida de vidas humanas.

Durante los años noventa del siglo XX se sucedieron grandes acontecimientos de cambio; por lo que se le puede reconocer como la década de la creatividad y de la búsqueda de nuevos paradigmas y modelos de organización política, educativa y cultural; es la década de las rupturas de los modelos anquilosados de pensamiento; es también la década de la democracia y de la participación social.

En la actualidad, la sociedad es más exigente; ya no se conforma con que se le den discursos, exige que se le den argumentos que le convenzan. En los noventa, el Gobierno ya no tenía como únicos interlocutores a los partidos políticos; se había incorporado ya, de manera pujante e interpeladora, la sociedad civil organizada. Los

²⁷ Peschard. **Ob. Cit.** P. 15.

noventa es la década de la participación social; es la década de la inversión en el recurso humano; la de la recertificación de los conocimientos y de las competencias profesionales; la del control del espacio y del movimiento; la de la consolidación de la democracia responsable, fundada en el reconocimiento y preservación de la cultura e identidad nacional.

“En síntesis, el ejercicio de la democracia implica la aceptación de la diferencia; de la pluralidad ideológica y étnica. Implica reconocer que el ejercicio del poder es limitado; acotado por los límites entre el consenso y el disenso de los grupos sociales. La democracia es apertura pero también es tarea y compromiso. La cultura democrática activa la participación política de los ciudadanos; privilegia el trabajo en equipo; y en este contexto, los liderazgos son alternativos pero nunca vitalicios; la participación de los militantes y de los ciudadanos es dinámica y no mecánica.”²⁸

La cultura democrática se funda en el consenso a través del diálogo; pero se acepta el disenso, respetando el derecho de los demás a pensar diferente y a creer en lo que consideran adecuado.

3.2. La sociedad del cambio y de la participación social:

La participación política es el efecto del convencimiento de la ciudadanía y de los grupos sociales organizados en pos de una causa que consideran justa. Existe participación social cuando se han discutido y analizado los propósitos principales;

²⁸ **Ibid.** P. 21.

cuando se han socializado entre los participantes los beneficios y los inconvenientes de la participación. En síntesis, la participación social es tal cuando los grupos movilizados han consentido en participar, habiendo eliminado el disenso existente por no hacerlo.

“La sociedad actual está más que nunca en un proceso constante de transformación; una sociedad que está exigiendo más participación política y cultural. En consecuencia, estamos en presencia de una sociedad que funciona como un sistema articulado que tiende a la integración dinámica de las expresiones sociales e individuales del hombre, en una perspectiva de pluralidad, donde la cultura ya no es la cantidad de cosas sabidas, sino el conjunto de experiencias y esfuerzos que hacen de los hombres unos seres que se acercan a valores libremente admitidos.”²⁹

De igual forma, los paradigmas de la actuación política están siendo demandados por cambios; los estilos persisten pero los tiempos nuevos exigen modelos nuevos de comportamiento social y político. Las innovaciones que antaño requerían de varias generaciones hoy se suceden en períodos de cinco y diez años; no aceptar y asumir esta realidad es constituirse en extraños y ajenos al propio entorno. Si se quiere formar sujetos capaces de utilizar y adaptar los conocimientos y la técnica del mañana es necesario enseñarlos a aprender ahora; si se quiere que las nuevas generaciones tengan una sociedad más democrática y justa que la presente, es necesario formarlos en una cultura cívica y democrática desde ahora.

²⁹ Touraine. **Ob. Cit.** P. 173.

La percepción que tienen los sujetos respecto de la actuación de los funcionarios y de los partidos se denomina cultura política. La cultura democrática es el conjunto de actitudes, conocimientos y valores que posee y aplica un sujeto en su actuación social; es el conocimiento de las leyes, los derechos y obligaciones que ejerce un ciudadano cuando se relaciona con los demás en el ejercicio profesional, laboral político y organizacional.

Es importante mencionar que la cultura no sólo se adquiere por la vía de la escolarización y de la lectura; el mejor ejemplo de esta afirmación es la cultura política y la cultura democrática; las cuales son parte de un proceso de acumulación y producción de experiencias, acciones y reacciones que viven las personas, en su contacto cotidiano con los demás y con la naturaleza en sus diversos contextos. En otras palabras, la cultura y la cultura democrática son fundamentalmente producto de un proceso de interacción e impregnación colectiva de las experiencias de los individuos en la sociedad.

“El diálogo, el consenso, la participación y el disenso son los ingredientes básicos de la democracia. Sin el equilibrio de estos elementos no hay una verdadera democracia; ni la unanimidad de un consenso en torno al líder vitalicio es democracia como tampoco lo es el caos que genera el disenso sin límites y sin propuesta ni compromiso. El político que no se actualiza en los fundamentos de la ciencia política, el liderazgo y la dirigencia, en las leyes y normas de la competencia política y en las técnicas de expresión y manejo de grupos así como en el análisis del discurso, perderá

posibilidades de competencia por las preferencias de los ciudadanos.”³⁰

Toda sociedad vive bajo el temor de ser influida por la ignorancia; es decir que, en aras de la democracia y de la participación social, es probable que lleguen a las dirigencias sociales y a las representaciones camarales, sujetos antidemocráticos o ignorantes. Una sociedad ignorante genera un gobierno esclavista; una sociedad educada fomenta la democracia; pero una sociedad mal educada genera ingobernabilidad.

En este sentido, el principal problema de la democracia es la gobernabilidad. Ahora bien, puesto que uno de los principios básicos de la democracia es el de la participación social, libre y ordenada; y que, en un proceso de apertura democrático, necesariamente la participación social ha sido y es consecuencia de los disensos, la gobernabilidad se basa en los procesos de diálogo para llevar los disensos a los consensos, sobre reglas de respeto mutuo de las partes, a efecto de construir acuerdos en un proceso de democratización los dirigentes se ven obligados a ir cediendo poderes; se van disminuyendo fuerzas hasta lograr las distensiones en los casos y en los grupos donde existen mayores conflictos o desacuerdos. De esta manera, los gobiernos democráticos irán construyendo o reafirmando su legitimidad; pero teniendo claro que, en la medida en que un gobierno es más democrático, en esa misma proporción corre el riesgo de perder poder, imagen y espacio de actuación.

³⁰ Elster, Jon. **Constitucionalismo y democracia**. Ed. FCE. México, 1999. P. 37.

El consenso no expulsa el conflicto; pero el conflicto dialogado con madurez y seriedad fortalece a la democracia. Con referencia específica al ejercicio del poder, Giovanni Sartori establece con precisión que "el consenso que verdaderamente es condición necesaria, es el consenso procedimental, el convenir sobre las llamadas reglas del juego."³¹

Estas reglas son las que, una vez establecidas, se aplicarán en tendencia permanente con la razón jurídica. Aunque a nivel político, el actor político intentará una flexibilización tendiente hacia la razón política; porque, al final de cuentas, esta última se estará ajustando permanentemente por causa y afecto del conflicto social. Por ello, el ejercicio de la democracia implica la aceptación de la diferencia; de la pluralidad ideológica y étnica. Implica reconocer que el ejercicio del poder es limitado; acotado por los límites entre el consenso y el disenso de los grupos sociales.

“Por eso es importante tener siempre presente que las reglas del juego son muchas; pero, a nivel de régimen, la regla primaria es la que decide cómo decidir, la que establece un método de solución de conflictos. En tal sentido, en este mismo orden de ideas, cada organización, cada sociedad, requiere de una estrategia viable, (a nivel procedimental) para la solución de sus conflictos. De otra manera, será una sociedad entrampada permanentemente en los conflictos, por la ausencia de reglas consensadas social y políticamente, para la solución efectiva de sus problemas. En conclusión, la ley -una vez establecida- se aplica bajo el criterio de la razón jurídica; o bien se definen reglas y condiciones para su aplicación atendiendo a la razón política; pues en última

³¹ Sartori, Giovanni. *¿Qué es... Ob. Cit.* Pág. 63.

instancia lo más importante es atender a la razón social; a los ciudadanos del estado o del país. Aunque en una democracia no siempre la expresión de la mayoría es la más justa; y no siempre la mayoría tiene la razón; esa que denominamos la razón ética, la de la congruencia entre lo que se dice y lo que se hace.”³²

Resulta fundamental comprender la noción de cultura política democrática, como elemento que facilite visualizar su importancia y sus distintas relaciones con el desarrollo institucional y la gobernabilidad, puesto que existe una relación de género a especie entre las nociones de cultura, cultura política y cultura democrática.

La cultura en general, hace referencia al conjunto de valores, conocimientos y Creencias que se transmiten entre generaciones o sectores poblacionales, y que generan la identidad o identidades de una sociedad determinada.

La cultura política se refiere al conjunto de creencias, valores y conocimientos que tiene cualquier persona sobre el Estado, los Partidos Políticos, la sociedad civil y Cualquier otro actor político y social, así como de sus relaciones entre si.

La cultura política democrática hace referencia al conjunto de conocimientos, valores y creencias que tiene cualquier persona acerca del Estado, los actores políticos y sociales que tienden a promover y fortalecer la democracia.

³² **Ibid.** P. 75.

Estas definiciones, de formulación sencilla, pretenden evidenciar la relación directa y necesaria que existe entre la cultura como conjunto general de conocimientos, valores y creencias de determinada sociedad y la cultura democrática como conjunto de conocimientos, valores y creencias que conllevan, en su naturaleza, la difusión y promoción de la democracia como sistema político, medio de convivencia social y forma de vida.

Por ello, si en Guatemala quiere lograrse la consolidación de la paz y la democracia, no puede seguirse pensando que el construir instituciones apropiadas será suficiente en el largo plazo. El esfuerzo paralelo de construcción de una cultura democrática es condición no solo importante, sino imprescindible para el fortalecimiento y la estabilidad en el largo plazo de la democracia.

Por tanto, si nadie es democrático por naturaleza o nacimiento, sino que como todo proceso humano, individual y colectivamente hablando, requiere de aprendizaje efectivo, la democracia debe ser aprendida tanto desde la perspectiva de la internalización de sus principios y valores como desde la óptica de la implantación de prácticas democráticas.

Precisamente por ello, resulta de primera importancia comprender que la internalización de una cultura democrática, pasa necesariamente por la construcción de ciudadanía. Aquí se puede plantear dos formas de comprender la ciudadanía: la

ciudadanía como status y la ciudadanía como práctica.

En la primera acepción, la ciudadanía se entiende como un status legalmente dado por el marco jurídico de un país; en este sentido, los derechos son adquiridos casi siempre al alcanzar determinada edad -18 años- y consisten esencialmente en un conjunto de derechos civiles y políticos. La ciudadanía por tanto es algo dado por el Estado, previsto constitucionalmente y que se entrega independientemente de la voluntad de la persona de asumir plenamente esos derechos.

La segunda acepción – la ciudadanía como práctica- esta mas bien referida a la idea de que se es ciudadano cuando se asumen los derechos como una practica cotidiana; en este sentido, esa práctica implica la incorporación de los derechos previsto legalmente en las relaciones sociales y políticas reales en las cuales el sujeto existe. La ciudadanía deja de ser un asunto dado para convertirse en una conquista efectiva y voluntaria de los sujetos o habitantes de una sociedad específica.

Enrique Gomáriz introduce un tercer nivel de ciudadanía, denominada como ciudadanía plena o ciudadanía ejercida, que recupera la dimensión volitiva de ciudadanía.

“esta acepción se refiere esencialmente a que, dados los derechos y estando los ciudadanos en capacidad de ejercer esos derechos, se requiera aún la voluntad de hacerlo. Dicho de otro modo, si la ciudadanía no quiere asumir como práctica sus derechos, estos no tienen vida aunque estén dados por la ley o esos ciudadanos

tengan las capacidades necesarias para su ejercicio. Esta dimensión volitiva es fundamental para comprender la integralidad de la democracia como proyecto en construcción. La dimensión institucional prevé la existencia de los derechos esenciales y vela por que los ciudadanos estén en condiciones de ejercerlos, no obstante es cada vez más frecuente que existan ciudadanos que no participan por decisión propia. Esa decisión de no participación puede obedecer tanto a la satisfacción que el mismo siente en relación con el funcionamiento y resultados de la democracia, como desarrollo o no de convicciones efectivas atinentes a los valores democráticos”³³

Si bien no existe contradicción entre estas acepciones de la ciudadanía, el elemento que hace diferencia esencial, tiene que ver con la dimensión volitiva del ejercicio de la ciudadanía; en buena lógica, todo habitante, con las excepciones normales a la regla, es ciudadano por ley – ciudadanía como status -, pero no todos ejercen – ciudadanía como práctica – los derechos que son propios de esa condición.

Ahora bien, en sociedades regidas por sistemas democráticos, el ejercicio de la ciudadanía responde a la puesta en práctica de los valores que son propios de la democracia, superándose así la visión centrada únicamente en derechos constitucionalmente dados, en este sentido, los derechos ciudadanos formales son necesariamente acompañados de expresiones concretas de valores y prácticas democráticas, tales como la tolerancia, el respeto mutuo, el pluralismo, etc.

³³ Gomáriz, Enrique. La democracia y la ciudadanía. Ed. FCE. Mexico, 2002.P. 67

Dicho de otro modo, en sociedades democráticas, la ciudadanía efectiva tiene que ver con los derechos y responsabilidades formales, pero especialmente con la implantación de los valores y prácticas que son propios de la democracia. Así, en determinadas sociedades pueden existir derechos legalmente dados, pero en contextos políticos que no necesariamente expresan convicciones y actitudes profundamente

democráticas, aún en el marco de sistemas autoritarios que conculcan los derechos esenciales de las personas.

Es decir, se presenta la diferencia entre ciudadanía formal y ciudadanía sustantiva. La primera, al igual que la ciudadanía como status, se refiere a derechos dados por ley, la segunda, que tiene relación directa con la idea de ciudadanía sustantiva, asume que esos derechos están dados por ley, pero además que los ciudadanos desarrollen capacidades para hacer uso efectivo de los derechos en cuestión.

Por ello es que se considera que ninguna sociedad es absolutamente autoritaria o absolutamente democrática; en realidad en las sociedades conviven valores y prácticas democráticas con convicciones y expresiones autoritarias, siendo esa coexistencia de factores lo que indica que ninguna conquista democrática es irreversible, sino que está – por principio – amenazada.

Por ello, si en Guatemala quiere lograrse la consolidación de la paz y la democracia, no puede seguirse pensando que el construir instituciones apropiadas será

suficiente en el largo plazo. El esfuerzo paralelo de construcción de una cultura democrática es condición no solo importante sino imprescindible para el fortalecimiento y la estabilidad en el largo plazo de la democracia.

La construcción de ciudadanía democrática es tarea de todos, no sólo de las autoridades de turno. Es tarea y responsabilidad de las organizaciones sociales, económicas y políticas, es tarea de los medios de comunicación, es tarea de las iglesias de diversa denominación, es incluso de los padres de familia.

En Guatemala por diversas razones no se ha inculcado la cultura democrática que valore no solo los derechos que brinda una democracia, sino también las obligaciones que ella implica, en particular el respeto a las reglas del juego democrático. Se ha asumido, erróneamente, que la democracia va automáticamente a generar demócratas y que quienes nacieron en la democracia –a partir de 1985– serán automáticamente ciudadanos con valores democráticos. Hasta hace poco, no existían programas formales de socialización política democrática y los esfuerzos actuales, aunque loables, todavía tienen un impacto limitado frente a la magnitud del problema.

La débil adhesión hacia la democracia –e incluso la preferencia por opciones no democráticas de gobierno– deviene del pasado autoritario del país, combinado con las muchas veces rígidas estructuras sociales, educativas y hasta familiares. Esto solo puede superarse a través de procesos de socialización política democrática y la expansión general de la educación para todos los guatemaltecos. Quizás no serán las generaciones actuales las beneficiarias de este proceso, pero es un proceso que debe

iniciarse si en el mediano y el largo plazo quiere tenerse una relativa certeza de que la paz y la democracia van a mantenerse vigentes.

Es por tanto necesario asumir la cultura democrática no como un asunto intangible, sino como un proyecto político concreto. En tanto ello, la cultura democrática aportaría una suerte de referente ético que establecerá la calidad, profunda y sustentabilidad de la democracia en Guatemala.

La cuestión de fondo en Guatemala es determinar cómo se pueden impulsar cambios culturales de fondo para hacer prevalecer los principios, valores y prácticas democráticas en contextos que históricamente han estado dominados por una cosmovisión autoritaria en prácticamente todos los ámbitos de la vida humana individual y socialmente concebida: en la familia, en las relaciones laborales, en la escuela, en las relaciones sociales, en la política, etc.

CAPITULO IV

LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

4.1. Legislación que protege los derechos humanos y su importancia en la protección de las personas sindicadas en hechos delictivos:

En este capítulo se analizarán los conceptos más importantes, relacionados con Los derechos humanos y garantías constitucionales, que amparan a los sindicados, procesados y sentenciados .

El problema de la fundamentación de los derechos, tiene una especial significación práctica, dada la naturaleza bifronte de los derechos y la posibilidad de su proyección normativa y social. Es por ello que los problemas de fundamentación de los derechos, son una de las causas de la persistente debilidad estructural de los mismos, y es que pese al reconocimiento generalizado, así como al consenso respecto de la trascendencia de los derechos, persisten su debilidad estructural y los supuestos de vulneración, puntual o sistemática.

La explicación de todas estas carencias, se encuentra en la propia naturaleza de los derechos, como principios básicos del orden jurídico político, a la vista del carácter social de su realización y de la existencia de una escala objetiva y absoluta de valores individuales y sociales, que permita su jerarquización.

En este punto es donde se justifica y converge la necesidad de la comprensión de los derechos fundamentales, para su debida observancia y protección. De tal manera que se precisa, de las garantías que hagan viables dicha protección o reivindicación en caso de haberse producido la violación.

Peña Freire señala que: “el objeto de la garantía, que es la primera vía a través de la cual la garantía se realiza, está constituido por los distintos elementos jurídicos que resultan protegidos o tutelados de algún modo, por el ordenamiento en su función de garantía o, en otros términos, los presupuestos jurídicos a los que es referible la garantía, sea porque se reclame ante la afectación de un determinado bien, sea porque se pretenda su promoción. Junto a ellos, será posible localizar también una serie de procedimientos, a través de los que se reclama o manifiesta la garantía, a los que se denominan procesos o funciones de garantía.”³⁴

Entre los objetos de la garantía, uno de los principales elementos, a través de los que se hace efectiva en el ordenamiento esta función, son los derechos humanos fundamentales, reconocidos constitucionalmente: su peculiar vínculo con los valores externos, su situación en el contexto constitucional y sus garantías jurisdiccionales o institucionales, convirtiéndose en un factor jurídico de primer orden y en el elemento jurídico más potencialmente garantista de los existentes en el ordenamiento.

“los derechos fundamentales, son la expresión jurídica de los valores y opciones centrales del pacto social que es la Constitución Política de la República, lo que quiere

³⁴ Peña Freire, Gabriel. **El objeto jurídico de la garantía constitucional**. Ed. Tecnos. España, 2003. pág. 35.

decir, que estos no son sino el fundamento de aquellos. La principal consecuencia de esta conexión con los valores externos, lleva a considerar los derechos fundamentales, como el vaso comunicante o la correa de transmisión de los valores dimanantes de la centralidad de la persona, hacia el resto del orden jurídico-político. Los derechos fundamentales, son la expresión jurídica de los valores y paciones centrales del pacto social.”³⁵

La noción de garantía es una palabra de significado amplio y por lo tanto, da lugar a que se emplee en diversas manifestaciones y situaciones jurídicas, por lo cual permite interpretaciones para que se emplee de manera equivocada y, en vez de reflejar claridad, genera interpretaciones diversas, pero en la presente tesis se orientará su interpretación hacia los derechos políticos de las personas y su relación con el significado de las Constitución política le garantiza a la ciudadanía y a la población en general.

De acuerdo con Borja, esta expresión empezó a usarse en el ámbito político, a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789, cuyo artículo 12 expresaba que “la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública” y que ésta “ se halla instituida en beneficio de todos y no para la particular utilidad de aquellos a quienes es confiada.

Desde entonces uno de los deberes del Estado, probablemente el más importante de

³⁵ Instancia Coordinadora de la Modernización del Sistema de Justicia. **Aplicación de las garantías constitucionales y principios procesales**. Ed. Organismo Judicial. Guatemala, 2003. Pág. 11.

todos, es el de salvaguardar los derechos de las personas y darles una protección eficaz, es decir, asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales.”³⁶

Este derecho se encuentra fundamento en que la persona humana es titular de una serie de garantías o derechos –tiene derechos subjetivos-. Pero es el Estado, el obligado a velar por su efectividad, respeto y realidad, para la convivencia pacífica de sus gobernados. Para ello ha creado instancias judiciales y mecanismos administrativos, a fin de que no queden simplemente escritos en el papel, sino que reciban una protección jurídica y política que sea eficaz. No basta con la declaración de un derecho, es menester asegurar y garantizar su eficacia, asegurada incluso con la imposición de penas a quienes lo violen.

“La garantía es el acto de afianzar lo prescrito en las normas constitucionales. Por ello, en unos Estados se han erigido tribunales de garantías constitucionales y en otros, la custodia se han entregado a los tribunales de garantías constitucionales y en otros, la custodia se ha entregado a los tribunales de justicia ordinarios. A ellos puede acudir el ciudadano, cuando siente que sus derechos han sido conculcados. Ejemplo de los primeros, es el estado Austriaco que recogió e incorporó a su ordenamiento jurídico, las ideas de Kelsen, cuyo modelo ha inspirado a países como España, Colombia y Guatemala, para citar algunos. En el segundo modelo, funciona en Costa Rica con la Sala Cuarta, en Argentina y en México que no cuentan con tribunales independientes.”³⁷

³⁶ Instancia Coordinadora. **Ob. Cit.** P. 14.

³⁷ **Ibid.**

Expresa Borja, con sobrada razón, que. “si el constitucionalismo implica la sumisión del Estado al derecho, de modo tal que aquél no puede requerir ninguna acción ni imponer ninguna omisión, no puede mandar ni prohibir nada a las personas sino en virtud de una precepto legal. En cambio, la desconstitucionalización produce el efecto inverso; supedita el derecho al Estado y exime a éste de toda limitación jurídica. Con lo cual desaparece para el Estado la obligación de circunscribir sus actos a normas legales preestablecidas y emerge la omnipotencia estatal, o sea la gubernativa, que es como decir la omnipotencia de quienes ejercen, en nombre de la comunidad, el poder político.”³⁸

La Constitución Guatemalteca contempla un conjunto de derechos subjetivos fundamentales de la ciudadanía que, en la práctica, han sido más conocidos como garantías individuales, pero que en realidad, también expresa los valores superiores del ordenamiento jurídico constitucional, como son la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común, etc.

En cuanto a la seguridad jurídica, que se constituye como el principio general de que toda persona tenga certeza de sus derechos y obligaciones y de las consecuencias de sus actos, que es la consecuencia natural de la realización de los demás principios, es decir, de aquellos que son consustanciales para el desarrollo y respeto de los derechos fundamentales. De allí la importancia del denominado Principio de Legalidad, que se constituye en el eje central del ordenamiento jurídico y de los derechos de la ciudadanía.

³⁸ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Ed. Siglo XXI. P. 46.

El principio de legalidad supone, en su formulación, más genérica, que todos los poderes públicos se encuentran sometidos a la ley, sin perjuicio de la superior posición de la Constitución, como voluntad del poder constituyente y norma superior del ordenamiento jurídico. El principio de legalidad constituye una plasmación jurídica del principio del imperio y primacía de la ley, mediante la cual se expresa la voluntad del titular de la soberanía, representado por el parlamento.

El principio de legalidad Penal se manifiesta como: “nullum crimen, nulla poena sine lege”, el cual está contenido tanto en la Constitución Política, como el Código Penal de Guatemala, como un principio penal básico.

Establece el Art. 17 de la Carta Magna No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

Aparece contenido también en los artículos 11.2 de la Declaración de Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 1 del Código Procesal Penal guatemalteco.

Este principio según apunta Wilfredo Valenzuela Oliva: “es una garantía que requiere la tipificación del acto a juzgar, lo que también garantiza un proceso en el que el acto sea calificado como ilícito, en aplicación de otro principio conocido como la inexistencia de proceso, si no hay regulación legal que lo reconozca, o sea la expresión, también latina, de nullum proceso sine lege, que se expone en el artículo 2 del Código

Procesal Penal.³⁹

Dentro de ese principio se encuentra incluido el derecho a una detención legal, por las circunstancias que se presentan en el plano de la realidad social, que en muchas oportunidades se aparta de lo prescrito por las disposiciones legales.

El Artículo 6° de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la detención legal aunque en redacción negativa, al decir: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

Este derecho, de que nadie puede ser detenido o puesto en prisión , sino con ocasión de delito o falta y siempre por orden de juez penal competente, salvo que se trate de un hecho delictivo en flagrancia, en los supuestos que contiene el Artículo 257 del Código Procesal Penal, se convierte un valuarte en contra del autoritarismo y del abuso de autoridad en Guatemala.

³⁹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El Nuevo Proceso Penal**. Ed. Oscar De León Palacios. Guatemala, 2000. P. 56.

Tomando en consideración la disposición anterior de la Carta Magna, hay que tener en cuenta que el respeto al orden constitucional y legal, debe iniciarse por la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad, así como por el Ministerio Público a través de sus fiscalías respectivas.

Esta disposición es una de las más sensibles en la práctica, porque ha generado criterios encontrados y contradictorios, puesto que la ciudadanía común se queja de que la Policía Nacional Civil no actúa en resguardo de los bienes de las personas y los miembros de la institución aducen que no pueden proceder a la detención de una persona sin orden de juez competente pues incurre en ilegalidad, además, en muchos casos se tergiversa la aprehensión in fraganti.

Cuando una persona es detenida, es deber de las autoridades de policía, hacer comparecer o presentar al detenido directamente ante el juez que ordenó la detención, o bien, al juzgado de turno, dentro de las seis horas de producirse la aprehensión, quedando el sindicado sometido al órgano judicial y sin que deba depender de cualquier otra autoridad.

Para comprensión, habrá que tener en cuenta que, para hacer efectivo el cumplimiento del precepto constitucional, es la persona detenida quien debe ser presentada al juez respectivo y no sólo la prevención policial, o a la inversa, como ocurre en muchos casos, en los cuales la primera es recluida en el centro de detención preventivo y la segunda es la que se lleva al juez, quien por su parte deberá exigirlo y, en caso de inobservancia, imponer los correctivos que correspondan.

“Es necesario erradicar los vicios que se presentan en la práctica policíaca, de proceder al interrogatorio previo del detenido antes de su consignación (aún cuando se sostenga que se trata de una entrevista, salvo requerir los datos de identificación personal, o bien, cuando en la escena del crimen se encuentran fiscales del Ministerio Público, con quienes deberán colaborar en la investigación), pues de lo contrario, el funcionario o agente de autoridad deberá ser sancionado administrativa y judicialmente, para que se cumpla con lo establecido en los Artos. 6°. y 9°. constitucionales, que disponen que el interrogatorio del detenido, sólo pueden hacerlo los jueces, dentro de las 24 horas de la detención, puesto que el interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio y genera responsabilidad penal para quien lo practique.”⁴⁰

También se establece como una garantía constitucional y un derecho procesal que todo detenido debe permanecer en lugares distintos a aquellos en que se cumplen condenas, bajo responsabilidad de quienes vulneren ese derecho. Es un derecho constitucional que por faltas o infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo (es decir, conocidas y honorables) o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar noticia al juez y prevenir al infractor a que se presente al juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para lo cual todos los días y horas son hábiles, entre las ocho y dieciocho horas. La falta de asistencia implica responsabilidad; pero si la persona no pudo ser identificada, se enviará a la autoridad judicial más próxima dentro de la siguiente hora de su detención,

⁴⁰ Instancia Coordinadora. **Ob. Cit.** P. 31

según dispone el Artículo 11 constitucional, que señala un deber hacia las autoridades o funcionarios de policía que debe ser respetado, por no ser una disposición facultativa.

Asimismo, resulta un derecho inalienable la defensa de la persona pues no podrá ser condenada sin haberla citado, oído y vencido en proceso legalmente tramitado y, cuando proceda auto de prisión preventiva, debe contarse con información previa sobre el delito y haya motivos racionales para estimar que el detenido es quien ha cometido ilícito o participado en él, aunque siempre habrá que tener presente que el inculpado guarda un estado de inocencia y el juicio es público para el ofendido, el Ministerio Público y los profesionales del derecho de las partes.

“El conjunto de garantías normadas constitucionalmente constituyen el marco político, que cumple al menos dos funciones específicas: 1) asegurar el empleo de técnicas de definición y de comprobación de los presupuestos de la pena encaminadas a reducir en lo posible el poder judicial arbitrario y satisfacer el modelo de manera siquiera parcial y tendencial y 2) como criterio de valoración del grado de validez o legitimidad _y, a la inversa, de invalidez o ilegitimidad_ constitucional de nuestras instituciones penales y procesales y de su funcionamiento concreto. De esta manera, la configuración y aplicación de la ley procesal y penal constituye derecho constitucional aplicado.”⁴¹

La construcción de estos principios políticos no sólo debe tener como eje rector la Constitución sino también lo relativo a los compromisos internacionales en materia de

⁴¹ Ramírez, Luis. **El Proceso Penal en Guatemala**. Ed. IECCPG. Guatemala, 2001. P. 10.

derechos humanos, que en Guatemala y de conformidad con lo establecido por el Artículo 46 constitucional, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La imposición de una pena, como manifestación sobresaliente del poder del Estado, requiere necesariamente el previo desarrollo de un juicio. Esto es así no sólo por el sufrimiento que implica a la persona afectada en forma directa por la decisión del tribunal, sino también por el derecho de todo habitante a la certeza de que la reacción penal por parte del Estado no será arbitraria.

Para el efecto, la Constitución declara que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y que la responsabilidad judicial debe ser declarada en sentencia. A su vez la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (conocida como el Pacto de San José), establece que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, en la sustentación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. Mientras que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos declara que toda persona tiene derecho a ser oída dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

“El ordenamiento constitucional hace, así, varias implicaciones sobre el tipo de juicio que debe organizar la ley ordinaria:

a) Relación inescindible entre juicio y sentencia, esta última como conclusión del juicio y único fundamento para la imposición de una pena en la cual se declara la culpabilidad del imputado. Esta sentencia debe estar fundada o motivada, lo que significa declarar las circunstancias de hecho verificadas, las reglas jurídicas aplicables y las razones de hecho y de derecho que justifica la decisión. La implicación subsiguiente de este principio es la de que se debe considerar al sindicado como inocente durante el proceso.

b) Debido a que la reacción penal no es inmediata al hecho, sino que entre el hecho y la imposición de la pena debe existir un plazo razonable que permita construir la tesis que fundamente la petición para imponer una pena, el ordenamiento constitucional ordena un procedimiento reglado por ley para definir los actos que lo componen y el orden como se los debe llevar a cabo. Por tratarse de una ley, debe ser creada por el órgano responsable, es decir, el Congreso de la República, por lo que queda prohibido a la Corte Suprema de Justicia o al Ejecutivo el desarrollo de normas para reglar el procedimiento.”⁴²

Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia. El principio político de que antes de la sentencia una persona sea considerada inocente, no supone que la sentencia constituya la culpabilidad, pues es solo su declaración. En lo fáctico, la persona es culpable, o inocente, según su participación en un acto considerado contrario al ordenamiento jurídico penal, pero la sentencia lo declara culpable, o no, del hecho.

⁴² **Ibid.** P. 11.

Como se puede apreciar, el ordenamiento constitucional no se refiere al tipo de imputación que se presente; en este sentido, es categórico que la persona durante el proceso deba ser tratada como inocente y, por tanto, ninguna consecuencia penal puede aplicarse contra ella.

La consecuencia directa de este principio es que la duda favorece al reo (in dubio pro reo), según el cual la declaración de culpabilidad en una sentencia solo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado; la duda o la probabilidad excluyen la aplicación de una pena.

“Asimismo, este derecho implica que el imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara, de tal manera que quien condena debe destruir completamente esa posición arribando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del mismo. Esto significa que el imputado en el proceso penal no tiene la carga de la prueba de su inocencia, por el contrario, la culpabilidad del imputado le corresponde al acusador, o al Ministerio Público cuando ejerza la acción penal pública. Durante el juicio el acusador tratará de desvanecer la inocencia con las pruebas que presente.”⁴³

Las medidas restrictivas de los derechos declarados por el ordenamiento constitucional durante el proceso están definidos claramente y no constituyen una

⁴³ Valenzuela. **Ob. Cit.** P. 67.

aplicación anticipada de la pena o una modalidad represiva con apariencia de legalidad. Para el efecto, se debe tomar en cuenta como principio rector el significado y la diferencia entre la imposición de una pena y la aplicación de la coerción procesal.

Dentro de las garantías, el derecho de defensa cumple, además de la función de oponerse a los cargos que se le imputan a la persona, la posibilidad de dinamizar el resto de garantías. Por esta razón, no puede ser puesta en el mismo plano que las otras.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables; que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal. El pacto de San José dispone que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo. Además, la Convención Americana manifiesta que el inculpado tiene derecho a defenderse en forma personal o a ser asistido por un defensor de su elección, así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

El derecho de defensa no se restringe solo al ámbito penal, sino que abarca todas las ramas del derecho, pues el texto constitucional se orienta en sentido amplio:

la defensa de la persona y sus derechos; asimismo, dentro del proceso penal, debe ampliarse no solo al imputado, sino a toda persona que durante este pueda verse afectada en sus derechos. Es, entonces por disposición constitucional, un derecho amplio y extensivo.”⁴⁴

En lo que se refiere específicamente al imputado, es necesario determinar el momento en que puede iniciarse la defensa, situación que en un proceso penal puede resultar determinante. Según el Pacto de San José, la persona tiene derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella. Sin embargo, la interpretación que debe darse a esta norma es amplia, en el sentido de que relaciona el derecho de defensa con la existencia de la imputación y no con el grado de su formalización, por lo que la defensa puede ejercerse desde el momento en que exista una imputación, por vaga e informal que sea. Una interpretación extensiva amplía el ámbito de acción de la defensa a las etapas policiales o cualquier otra preprocesal.

La Constitución otorga al imputado el derecho a ejercer su defensa en forma personal, que se declara en el derecho a ser oído y se manifiesta con las distintas declaraciones que el imputado otorga al tribunal; es, pues, en estos actos que el sindicado tiene el derecho a ejercer su defensa material, una de las oportunidades para presentar su versión de los hechos y proponer pruebas. En consecuencia, el ordenamiento constitucional prohíbe que en las declaraciones del imputado se pretenda provocar su confesión sobre la imputación, uso normal en los procedimientos

⁴⁴ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Ed. Vile. Guatemala, 1999.P. 83.

inquisitivos. Es más, el derecho a ser oído, por no tener restricción, puede desarrollarse en cualquier etapa del proceso y por ser un derecho personal, el imputado nunca podrá ser obligado a declarar.

La Constitución en los Artículos 7 y 8 contempla también la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el momento de la detención, pues existe la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motivó, la autoridad que la ordenó y la información de que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en las diligencias policiales y judiciales.

Ejercer el derecho de defensa implica necesariamente que la persona sepa de qué se está defendiendo, pues de lo contrario su accionar sería probablemente infructuoso. El Artículo 14 del ordenamiento constitucional contempla la obligación de poner en conocimiento de la imputación al procesado para que pueda ejercer este derecho, de tal manera, se debe considerar como violación constitucional la restricción a este tipo de información.

Conocer la imputación significa, asimismo, el derecho a comprenderla; de esta forma, el ordenamiento constitucional también contempla el derecho a proveerse de traductor en forma gratuita con el objeto de que el sindicado pueda comprender la imputación y ejercer eficientemente el derecho a la defensa material.

“Si bien es cierto que el sindicado puede, si lo desea, ejercer su derecho de defensa material, la situación de desigualdad en la que se enfrenta en un caso concreto

frente al poder punitivo (considerando el poder de persecución del Ministerio Público y la policía), es desproporcionada (salvo excepciones como la criminalidad organizada y el terrorismo de Estado). Por tal motivo, el proceso penal trata de equipararse a un proceso de partes, donde prevalece el principio de igualdad de armas. El imputado goza, además de las garantías procesales, del principio de inocencia y, accesoriamente, del in dubio pro reo, derechos que el Ministerio Público debe respetar cuando ejerce la acción penal pública. Como esto no es suficiente, el ordenamiento constitucional le otorga el derecho a proveerse de defensa técnica, o proveerle de una si en un caso el imputado no puede o no quiere; esta debe responder a un interés parcial dentro del proceso, el del imputado. De esta manera, el defensor técnico no debe ser un auxiliar de la justicia, sino un sujeto procesal guiado por los intereses y necesidades de la defensa de su cliente. Su función, en este sentido, ha de referirse a sugerir elementos de prueba, participar de los actos en que se produce la prueba y controlar su desarrollo, así como también interpretar la prueba y el derecho de conformidad con los intereses de su cliente.”⁴⁵

Es importante tener en cuenta que el sistema penal, por diferentes circunstancias, desarrolla mecanismos de selección (de personas más que de casos), de lo cual se encarga principalmente la Policía; por esto, su clientela la constituye principalmente gente pobre. Esta realidad genera la necesidad de organizar la defensa como un servicio público, de tal manera que no se convierta el sistema en ilegítimo, por las arbitrariedades que puedan cometer los operadores del mismo, con las cuales dejan

⁴⁵ Valenzuela. **Ob. Cit.** Pág. 73.

en pura retórica intrascendente el derecho de defensa (planteado por el ordenamiento constitucional) de la gente de escasos recursos económicos.

Para fortalecer la igualdad de posiciones en la decisión que pueda tomar el juez, es necesario proporcionarle a la defensa idénticas posibilidades de influir en la decisión lo cual comprende: el control de la prueba que valorará el tribunal en la sentencia, la producción de prueba de descargo y la valoración jurídica del comportamiento que el debate reconstruye.

En cuanto al desarrollo del juicio, si bien es cierto que al imputado se le ha garantizado el conocimiento de la imputación, es necesario resguardar que el juez no podrá variar drásticamente la valoración jurídica al momento de recurrir a otro tribunal superior.

Ante los abusos de poder que realizaba el ejército y la policía durante el conflicto armado interno, la Constitución guatemalteca, ha dado importancia especial, dentro de las garantías ciudadanas, a las normas referidas a la limitación del ejercicio de poder penal del Estado en la averiguación de la verdad. Así puede asegurarse que el procedimiento penal guatemalteco, al cumplir su finalidad principal (la búsqueda de la verdad), no puede afectar la libertad, la dignidad y la seguridad de los ciudadanos. En este sentido, la normativa constitucional ha recogido las conclusiones doctrinarias modernas convergentes con posiciones en el ejercicio de la averiguación de la verdad.

Es lógico pensar que, dado que el imputado de un juicio es quien más cerca está de poder proporcionar información sobre este, debe prestársele a él mayor protección posible para que sus derechos no sean violentados, según el momento y la forma como es requerido de tal información

Así, la Constitución prescribe en el capítulo sobre derechos individuales, específicamente en el Artículo 16, de la declaración contra sí y parientes: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”. Esta norma constitucional se vincula directamente con los deberes estatales de brindar a los ciudadanos libertad, justicia, seguridad y con el derecho a la defensa. Además tiene alcance no sólo para el imputado, sino—como claramente señala la ley—para sus allegados.

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, cuerpo legal que es derecho vigente dentro del ordenamiento jurídico nacional, sostiene este principio en el Artículo 14, literal “g”.

El derecho a no declarar contra sí mismo, como se señaló, está directamente vinculado con el derecho a la defensa. Por tal motivo, si se lo interpreta extensivamente, el imputado tiene derecho a no realizar actos en general que, de alguna manera puedan afectar su condición en el proceso.

Incluso, cuando lo considere, puede negarse a declarar, sin que ello pueda usarse en forma alguna en su contra. Si bien la norma constitucional permite el no

declarar contra sí mismo, faculta a declarar en favor siempre que se considere necesario.

La declaración, entonces, se constituye, en primer lugar, en un medio de defensa del procesado y, secundariamente, en un medio de averiguación, situación que puede apreciarse con claridad en el Código Procesal vigente.

Otro derecho humano a favor del sindicado, procesado o sentenciado, el cual también es un principio o garantía, es la prohibición de tratos crueles e inhumanos, lo que incluye la tortura. Para ello, el 12 de octubre de 1989 el Estado de Guatemala aprobó mediante Decreto del Congreso de la República 52-89, la Convención Contra la tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Esta aprobación se sustenta en la preeminencia del derecho internacional, tal y como lo señala el Artículo 46 de la Constitución Política de la República: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno...”, amén de que el derecho a la vida (Artículo 3 de la Constitución), contempla la obligación del Estado de proteger la integridad y la seguridad de la persona.

Por estas disposiciones, el uso de la tortura queda excluido completamente del procedimiento penal nacional. Se excluye formalmente la posibilidad de aplicar cualquier tipo de tortura, como medio para obtener información o como forma de obligar a declarar contra sí mismo.

“Queda, por supuesto, nulificada la posibilidad de emplear, aun indirectamente la información obtenida por ella y la posibilidad de darle algún tipo de valoración probatoria.”⁴⁶

De este principio o garantía se deriva la prohibición de someter al sindicado a cualquier tipo de coacción, amenaza o promesa para obligarlo a declarar. Queda prohibido también el inducirlo, obligarlo o determinarlo a declarar contra su voluntad. Con el mismo fin de evitar la violencia contra los imputados, la ley permite que la Policía interrogue al sindicado únicamente sobre su identidad, y le atribuye además la obligación de informarle sobre sus derechos en el caso de que el imputado sea detenido.

Otra de las formas que el Código Procesal Penal desarrolla para evitar la tortura consiste en su proscripción para obtener elementos probatorios. El Artículo 183 del Código prescribe que son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura. Según este principio, no es posible, entonces, valorar de ninguna forma elementos probatorios que sean producto directo o indirecto de un acto de tortura.

Otro punto medular referente a la coerción del imputado dentro del proceso es el de la prisión preventiva, acompañada por supuesto de todos los problemas que a ella se asocian, como la vulneraciones a los principios de juicio previo e inocencia o la situación de los presos sin condena, por citar solo algunos.

⁴⁶ **Ibid.**

Teniendo en cuenta esta problemática dentro del Código Procesal Penal se ha incluido el capítulo VI referente a las medidas de coerción. La ley admite las siguientes:

- Prisión preventiva.
- Arresto domiciliario.
- obligación a someterse al cuidado o vigilancia de otro.
- Obligación de presentarse ante autoridad.
- Prohibición de salir del país o de un ámbito territorial determinado.
- prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas.
- Caución económica.

“Las medidas de coerción tienen el carácter de excepciones. La medida de coerción más violenta que contiene el Código vigente es, sin duda, la prisión preventiva; por esto, su aplicación debe ser la más excepcional de todas. Pese a ello, en Guatemala la costumbre de los jueces de dictarla con liberalidad aún es frecuente, pues la heredan de las deformaciones del procedimiento derogado. Por tal motivo, en la ley vigente, al regular las medidas de coerción, se han incluido requisitos que tratan que la aplicación de estas sea menos frecuente y que, cuando sean dictadas, lo sean justificadamente.”⁴⁷

⁴⁷ Ramírez. **Ob. Cit.** Pág. 27.

De tal forma, de acuerdo al Artículo 259, para que pueda ordenarse la prisión preventiva, se debe oír al sindicado, debe existir información sobre el hecho ilegal que se persigue y el juez ha de dar motivos racionales suficientes sobre la posible responsabilidad del sindicado en el hecho, es decir, la resolución debe ser exhaustivamente fundamentada.

Tratando de minimizar la discrecionalidad del juez en estos casos, de acuerdo al Artículo 260, la resolución en que se ordene la prisión preventiva debe contener, entre sus requisitos formales, una enunciación del hecho o hechos que se endilgan al sindicado y los fundamentos con una indicación concreta de los motivos o presupuestos de la medida.

En los delitos de menor gravedad solo se justifica la medida cuando existe peligro de fuga o de obstaculización de la justicia. La misma ley contiene las circunstancias que deben tomarse en cuenta para determinar si existe peligro de fuga o peligro de obstaculización de la verdad.

Nunca podrá dictarse prisión preventiva en procesos por delitos que no tengan pena de prisión. La ley advierte, además, que el fin de esta medida es, únicamente, el de asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La ley faculta a los jueces para que reemplacen las medidas de coerción. Así, cuando el peligro de fuga o de obstaculización para averiguar la verdad pueda ser evitado o no exista, la prisión preventiva puede sustituirse por cualquiera de las

medidas antes enunciadas.

El código Procesal Penal establece en el Artículo 268 presupuestos que, de presentarse automáticamente, permite la finalización de la prisión preventiva:

- Cuando aparezcan nuevos elementos que rebatan los que fundamentaron la orden de prisión preventiva, o bien, permitan que esta sea sustituida por otra.
- Cuando la duración de la condena supere o iguale la pena que se espera, incluyendo en su cálculo la posibilidad de aplicación de reglas relativas a la suspensión o remisión de la pena o la libertad anticipada.
- Cuando la duración de la prisión preventiva sobrepase el año.

4.2 La percepción predominante en la población guatemalteca acerca de la protección a los derechos humanos de los sindicatos de actos delictivos:

En Guatemala, la sensación de inseguridad frente al delito ha venido incrementándose notablemente, íntimamente vinculada en un primer momento, y sobre todo durante los años noventa, el aumento de los delitos contra la propiedad y, de modo más reciente, a los asesinatos en contra de la ciudadanía trabajadora tales como los choferes de autobuses y sus pasajeros. Este tema ha sobrepasado el umbral de tolerancia social, al sucederse una serie de hechos que demostraron una exagerada violencia y sadismo, como por ejemplo el asesinato de varios pilotos en un mismo día.

Por tanto, la aplicación de este tipo de violencia actuó acrecentando la

preocupación de la ciudadanía, en virtud de que configura un tipo de criminalidad espectacular, notablemente visible, de efectos tangibles e inmediatos sobre las víctimas, y que resultó objeto del más contundente rechazo moral y social.

Cabe señalar que se ha querido poner de relieve este aspecto subjetivo, la opinión o sentir se la ciudadanía, del fenómeno de la inseguridad ciudadana, porque encarna un elemento de vital importancia para comprensión integral de la temática.

Una herramienta que facilita el abordaje de este aspecto la constituyen las encuestas sobre la percepción de los problemas públicos, habitualmente citadas en los medios de comunicación, ya que proporcionan información adicional que aunque no informe sobre el aumento o el descenso de los niveles de criminalidad, puede ilustrarnos acerca de cómo se posiciona la sociedad en la relación con el tema.

En este sentido, los resultados de las encuestas de opinión pública efectuados a través de la vía telefónica por los medios de comunicación como Prensa Libre, que todos los días elabora encuestas para que la población opine sobre un tema específico, indica que la inseguridad, la corrupción y la situación económica, eran los principales problemas ---en ese orden de importancia --- que afectaban al país.

A primera vista no resulta fácil discernir si esta sensación de amenaza latente que pareciera envolver a amplios estratos de la población, y que atraviesa los distintos segmentos de clase, se relaciona directamente con el crecimiento real del delito, ya que se trata de dos procesos vinculados pero cuyas dinámicas actúan con autonomía.

Frente al escenario de una sociedad crecientemente atemorizada cabe asegurarse por qué si siempre se cometieron delitos en Guatemala---y el temor asociado a ellos siempre estuvo presente--- esta sensación de inseguridad se encuentra tan ampliamente extendida y acompañada por la certeza casi inexorable de que todos pueden resultar víctimas potenciales del delito.

Asimismo, este no es un fenómeno de carácter local, ya que en gran cantidad de países el sentimiento de inseguridad se extendió paralelamente a las transformaciones y crisis del mundo del trabajo. Por tanto, la novedad del fenómeno de la inseguridad civil ---antes ausente--- de baja estructuración del mundo del trabajo, en el que la desaparición de ciertas coordenadas integradoras actuarían facilitando las representaciones polarizadas y simplifican las causas de los comportamientos delictivos.

Por otro lado, según personas entrevistadas, tales como Luis Ramírez del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala; Nancy Andrade de la Fundación Mirna Mack; Dilia Amparo Gómez del Grupo de Apoyo Mutuo; Gamaliel Santes Luna de la Defensa Pública Penal; Silvia María A zurdía de la oficina de Relaciones Públicas del Ministerio Publico y Franck Martínez, juez de la Asociación de Jueces y Magistrados; coinciden en plantear la existencia de debilidades estructurales en el Estado guatemalteco y su profunda reestructuración en las ultimas dos décadas, como un factor predeterminante que gravita sobre el incremento de la inseguridad subjetiva, producida por factores más complejos de mensurar que el incremento de los

hechos delictivos.

De acuerdo a estas posturas, la transición de un Estado benefactor, particularmente activo en la promoción y defensa de los procesos de desarrollo social, a un modelo de Estado mínimo, incapaz de atender en forma satisfactoria los principales problemas sociales que afectan directamente a las sociedades contemporáneas –tales como la educación, la salud, el empleo, etcétera—parecería haber determinado la pérdida de certidumbres para vastos sectores sociales.

Esto se evidencia concretamente en dos frentes. En primer término, resulta claro que el período de estabilidad democrática inaugurado en 1986 no pudo lograr un fortalecimiento completo de las instituciones y, adicionalmente, en el transcurso de los últimos años ha venido agudizándose la crisis de legitimidad de las instituciones que conforman el aparato del Estado, proceso que se evidencia en su rechazo o distanciamiento por la sociedad civil. Y en un contexto de generalizado descrédito institucional deviene una consecuencia lógica que la ciudadanía acreciente su sensación de indefensión y vulnerabilidad frente al delito.

En segundo término, y tal como sostiene Nancy Andrade de la Fundación Mirna Mack, es un error reducir el concepto de Estado a su aparato burocrático, ya que en la medida en que la mayor parte del derecho formalmente vigente en un territorio es promulgado y respaldado por el Estado, y que las instituciones estatales mismas deben actuar de acuerdo con reglas legales, es preciso reconocer que el sistema legal también es una parte constitutiva del Estado.

Por ello, dice ella, la parte del Estado encarnada en el sistema legal, “[...] penetra y estructura a la sociedad, proveyendo un elemento básico de estabilidad a las relaciones sociales.” Sin embargo, como señala la entrevistada, en el país al alcance del Estado legal es limitado y altamente heterogéneo en lo concerniente a la expansión de la legalidad y su eficacia. De este modo, el Estado burocrático puede tener una presencia contundente (encarnada en sus edificios y funcionarios) combinada con un Estado débil, en el que las leyes formalmente vigentes son aplicadas de modo intermitente y diferencial.

La cuestión básica que surge de este análisis, para Franck Martínez, es que en un orden democrático que funcione apropiadamente la legalidad debe ser universalista, Lo que implicaría que, independientemente de su posición en la sociedad, cualquiera pueda invocarla con éxito. En este sentido es que la efectividad del imperio de la ley parte de dos supuestos básicos: certidumbre y accountability (controles recíprocos entre las instituciones del Estado).

En relación con la percepción social de inseguridad, el Licenciado Martínez expresó que: “el problema radica en que los ciudadanos no piensan en el sistema de justicia como una fuente de certidumbres sino que, por el contrario, lo perciben como demasiado distante, engorroso, caro, lento y discrecional en su aplicación. Y, por lo tanto, su función básica de instrumento estabilizador de las relaciones sociales queda desdibujado.”

Por ello considera que en un escenario de relaciones sociales cada vez más complejas, hoy más que nunca es necesario propiciar la adhesión a normas justas y eficientes que combatan la discrecionalidad en el uso del poder, como antídoto a expresiones vinculadas a la anomia y el abuso de poder. Y nada de esto será posible sin la consolidación y el fortalecimiento de las instituciones y del Estado legal.

Para Dilia Amparo Gómez del Grupo de Apoyo Mutuo, un factor que ha impactado de modo concreto sobre la percepción social de inseguridad frente al delito, ha sido el tipo de construcción mediática de la cuestión criminal. Ella no sólo ha dificultado una lectura ajustada de este fenómeno, sino que por lo general lleva consigo ciertas implicancias políticas e ideológicas. La escalada de esta creencia bastante extendida, y que podría sintetizarse bajo la denominación de miedo al crimen, además de crear auténticos estados de pánico entre la población (en muchas oportunidades exagerado), ha dado lugar a planteamientos y conclusiones simplistas, poco rigurosas y muchas veces equivocadas.

Para Gamaliel Sentés Luna de la Defensa Pública Penal, en el país, desde el retorno a la democracia, los medios de comunicación social se han erigido como un actor central en la vida política nacional. Mientras que con anterioridad los partidos políticos, los sindicatos y los movimientos sociales monopolizaban esta esfera, hoy en día los medios han ganado un espacio legitimado por la sociedad, que los faculta a intervenir sin demasiados cuestionamientos. Continúa diciendo que: los medios escritos –y particularmente las imágenes mediáticas- poseen la capacidad de forjar la percepción colectiva acerca de un determinado problema y, ante la difusión casi

continua de las crudas y dolorosas imágenes del entorno familiar de las víctimas de la violencia, el poder del miedo se acentúa.

Silvia María Azurdia de la Oficina de Relaciones Públicas del ministerio Público, dijo que. “en relación con el papel de los medios de comunicación durante la cobertura de los casos de delincuencia, esta presente el manejo irresponsable de la información en situaciones en que la vida de una persona, lo cual genera una eventual interferencia con la labor investigativa requerida por este tipo de casos. Por ello, y como una medida tendiente a superar este obstáculo, es que desde el Ministerio público se decidió la organización de una reunión de trabajo con los principales medios de comunicación, [...] a efectos de elaborar la estrategia comunicacional más adecuada para que la información que se divulgue públicamente no obstaculice o ponga en peligro la vida de las personas involucradas o el éxito de la investigación.

Los entrevistados coincidieron que al momento del diseño de una política de seguridad, la percepción de inseguridad debería ser un elemento importante a tener en cuenta, ello tendría que instrumentarse luego de haber efectuado una clara distinción analítica---posteriormente reflejada en lo operativo--- entre las dimensiones objetivas y subjetiva del fenómeno. En caso contrario, esto es, trabajando principalmente sobre las percepciones sociales, cualquier política de seguridad estará sobreexpuesta al riesgo de resultar errática y altamente ineficiente.

La expansión de la sensación creciente de inseguridad ha desencadenado una serie de efectos que se reflejan en los hábitos de la sociedad y que conducen a la formulación de un interrogante obligado: ¿qué transformaciones han comenzado a

evidenciarse en el país en lo que se refiere a la práctica de ciertos hábitos y en las relaciones con las instituciones gubernamentales?

De acuerdo a los entrevistados, en primer término pueden mencionarse las acciones emprendidas en conjunción con la esfera privada. En este sentido, el temor a ser víctima del delito ---unido a la percepción generalizada de una insuficiente intervención estatal--- ha estimulado el auge de la seguridad privada.

Consideran que el agudo incremento de la desigualdad, producido como consecuencia de la crisis económica de los últimos años, encuentra su correlato en una redefinición del espacio urbano, donde los sectores de alto poder adquisitivo tienden a refugiarse en la periferia exclusiva de la ciudad, con sistemas de seguridad privados, y los segmentos pauperizados permanecen en zonas de mayor vulnerabilidad.

Consecuentemente, un nuevo paisaje urbano de marcados contrastes va moldeándose en un espacio en el que coexiste a escasa distancia la riqueza y la pobreza más extrema.

Para Luis Ramírez “en un contexto de notorio aumento de las desigualdades sociales y frente a la deserción del Estado y el vaciamiento de las instituciones públicas, se fueron desarrollando nuevos mecanismos de regulación, que encontraron expansión en la proliferación de formas privatizadas de la seguridad y de la integración social. Y, desde el lado de los ‘ganadores’, nada ilustra mejor esta dinámica privatizadora (que fue la que se impuso entre estos estratos) que el proceso de suburbanización desatado

mediante la expansión de barrios privados y condominios exclusivos, inaugurando un estilo de vida que combinaba un marco estricto de seguridad. Desde este punto de vista, la dicotomía planteada tendría a propiciar el agudo debilitamiento de un ya endeble tejido social, que actuaría como un caldo de cultivo para la instalación de las variadas manifestaciones de violencia urbana.”

Otro elemento destacable, dijo Ramírez, en lo referido al mercado de la seguridad privada es que la ausencia de normativas claras y precisas que regulen el crecimiento y expansión de esta, ha devenido en un desarrollo bastante caótico, y ello ha redundado en el quiebre del monopolio estatal de la provisión de seguridad pública.

Por aparte, Nancy Andrade de la fundación Mirna Mack, en segundo término, y en el ámbito de lo público no estatal, el mayor grado de organización de la sociedad civil (aunque sólo circunscrito a ciertas zonas), se ve reflejado en algunas respuestas vecinales para monitorear los barrios, tales como los corredores por los que los chicos van y vuelven de la escuela. Y en el menos perceptible terreno de los gestos individuales, como respuesta a la estimación ampliamente difundida de que la delincuencia aumenta sin cesar, en el país, la ciudad, el barrio, la calle y el propio hogar devienen inseguros, y los ciudadanos tienden a mantenerse alejados de ciertas zonas hostiles.

Esta constante percepción de inseguridad pone de manifiesto la gradual desaparición de uno de los modelos de socialización existente, aquel fundado en la sociabilidad barrial y la frecuentación de espacios públicos, típicos lugares de encuentro

entre diferentes categorías sociales. No obstante, y en virtud de que la calle continúa constituyendo una zona de convivencia obligatoria, se pone en práctica tácticas y maniobras para distraer y engañar al otro.

De este modo, los patrones de consumo de ciertos sectores sociales también se han modificado sustancialmente, actuando en detrimento de bienes suntuarios específicos tales como determinadas marcas de automóviles, joyas demasiado vistosas y ciertos tipos de indumentaria. Como estrategia preventiva se ha impuesto una estética más despojada, resultante de una convicción que apunta a pasar desapercibido y no hacer ostensible la propia capacidad adquisitiva.

Más ampliamente puede decirse que, sin lugar a dudas, los cambios de conducta destinados a protegerse afectan de manera definitiva la calidad de vida de la población, ya sea en el plano psicológico ---plasmados en los sentimientos de soledad, angustia, abandono---, como en el plano social ---reflejado en la mayor desconfianza hacia el otro---, además de contribuir al reforzamiento de visiones estereotipadas de la criminalidad y del delincuente, que actúan en detrimento de distintos canales de solidaridad social.

Adicionalmente, la combinación entre el generalizado descrédito de la institución policial –que cuenta entre sus integrantes a sujetos sospechosos de participar en actos delictivos – y el temor, ha impulsado a algunas personas a armarse. Esta preocupante tendencia a la justicia por mano propia evidencia el relajamiento del monopolio estatal de la violencia legítima, y pone de relieve una situación en la que, eventualmente, la

supervivencia podría depender de la capacidad del individuo para mantener su reputación por medio del despliegue de una amenaza creíble de violencia, proceso que pone en peligro el desarrollo de una sociedad democrática y lesiona claramente las garantías del Estado de derecho.

En lo concerniente a la esfera de relaciones Estado-sociedad, amplios sectores se han movilizado activamente exigiendo a las autoridades públicas más severidad en su intervención, a través del fortalecimiento de la acción policial, mayor rigor en las sentencias judiciales e incremento de las penalidades. Este aspecto pone manifiestamente de relieve la tensión entre la ampliación de la respuesta punitiva del Estado y los principios democráticos en que se sustenta el Estado de derecho.

La acción de otros sectores, por el contrario, ha recalcado la importancia de la instalación de un modelo alternativo al anterior, basado en una intervención estatal activa en lo concerniente a la seguridad, sin que ello implique un cercenamiento de los derechos.

Esta postura concentra su crítica en un profundo cuestionamiento a las políticas de mano dura desarrolladas por algunas figuras políticas y personalidades públicas, y alientan la discusión abierta de una serie de políticas públicas que determinen la falacia de la ecuación que pregona: a mayor violencia, más legislación punitiva y castigo.

La propuesta alternativa parte de la premisa de que la inseguridad es un mal que afecta a la sociedad en su conjunto, pero que en los hechos concretos es padecida de modo particularmente grave por los sectores de menores recursos. Su propuesta, por

ende, propicia la formulación y ejecución de políticas de seguridad inclusivas que protejan a los diversos actores sociales y no contemplen de manera exclusiva los derechos de un determinado sector social en detrimento de los restantes, y menos aún a sus expensas. En suma, el acento de esta propuesta está puesto en la ejecución de políticas contra el delito que no produzcan --- ni agraven --- la exclusión social.

A pesar de su importancia, se coincide con los entrevistados que esta postura es la que menos respaldo social tiene, puesto que su propuesta se fundamenta en la defensa de los derechos humanos de todas las personas, lo que incluye a los sindicados, procesados y sentenciados, chocando su argumento con la cultura autoritaria predominante en muchos sectores sociales y representados políticamente por varios partidos políticos, siendo el Partido Patriota el que ha oficializado la propuesta de mano dura como lema del partido.

4.3. El nivel de cultura democrática que posee la sociedad guatemalteca desde la perspectiva de los derechos humanos:

De acuerdo a los resultados de las entrevistas realizadas, la tendencia social se orienta hacia la priorización de las acciones de mano dura, el endurecimiento de las penas para los delitos y la aceptación social a que se violen los derechos humanos si es necesario para garantizar la seguridad ciudadana.

En las columnas de opinión y en las páginas de los lectores de los medios de escritos y electrónicos se encuentra esa constante, donde se pide acciones drásticas o mano dura, contra la delincuencia, a partir de argumentar que “la delincuencia nos

pone de rodillas” o que los derechos humanos solo protegen a los delincuentes, o que “los delincuentes entran por una puerta a la cárcel y salen por otra”.

Estas expresiones cotidianas de la ciudadanía, y lo que es peor, de los formadores de opinión, tienen un alcance negativo para las posibilidades de fortalecer la cultura democrática, puesto que la misma es una práctica de vida cotidiana, la cual no debe estar sujeta a valoraciones ni juicios de acuerdo a situaciones o condiciones determinadas, sino que deben orientar todas las prácticas de la vida ciudadana, incluso ante aquellas situaciones en las que moralmente puede ser repudiable mantener los valores democráticos.

Adecuar la defensa o aceptación de la vigencia de los derechos humanos a partir de consideraciones personales, es una visión maniqueísta lo cual evidencia la falta de asimilación y práctica de vida democrática, aun cuando se tenga un discurso y un ámbito de relacionamiento con instituciones democráticas. Las concepciones, percepciones y prácticas resultan bifrontes a partir de actuar como jueces ante circunstancias diarias y ante hechos que afectan la opinión o criterio general sobre la vida y las relaciones sociales. Lo cual tiene como resultado que ante los hechos delictivos y de violencia, que son violadores de los derechos humanos de la ciudadanía, ésta acepte y promueva la violación de los mismos en contra de la delincuencia, como que si actuando irracionalmente se puede enfrentar la irracionalidad.

Es precisamente esta práctica la que ha estado vigente en el país en los últimos veinte años, en donde se pregona socialmente la aceptación de los derechos humanos y se plantea que la sociedad guatemalteca ha evolucionado en sus prácticas

democráticas, pero esto se hace de acuerdo a aspectos formales o en una sola orientación de la realidad. Es cierto que en lo relativo a la democracia electoral y la cultura democrática orientada a la esfera del poder político, si se han logrado avances, todavía limitados, pero también es cierto que las prácticas sociales continúan siendo dominadas por la cultura autoritaria y de violencia que se consolidó durante el conflicto armado interno, puesto que aun cuando ya no existen, por lo menos oficialmente, asesinatos políticos ni persecución estatal en contra de los opositores ideológicos, también lo es que esas prácticas se han orientado hacia sectores marginales de la sociedad y, en menor medida, en contra de la protesta social.

Es un hecho que muchos contextos, desde lo familiar, están impregnados de elementos de cultura autoritaria, lo cual hace difícil la consolidación de la cultura democrática, en la medida que los actores sociales y políticos, los formadores de opinión y la población en general reproducen las prácticas violentas y antidemocráticas sean por acción u omisión. Y es que la democracia no deben entenderla únicamente como la participación en elecciones o inscribirse en el padrón electoral, sino que es una cultura y una forma de vida, en donde se reafirma la convicción en los derechos humanos, en la igualdad de derechos de las personas, genera procesos y acciones que favorecen el respeto a la diferencia, tolerancia a otros puntos de vista en todas las esferas de la vida, y promueven la solidaridad entre las personas, grupos y clases sociales.

Al oponerse o guardar silencio en contra de los que no desean que a los sindicados, procesados y sentenciados se les respete sus derechos humanos, implica una concepción autoritaria, aun cuando se argumente que se actúa dentro de la ley, o

que estas personas le hacen daño a la sociedad.

Los derechos humanos son inherentes a la persona. Su reconocimiento es de observancia y aplicación general, y lo más importante, permite prever abusos de poder de parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La vigencia de ellos no está en función de una persona específica, por ejemplo el delincuente, sino a favor de toda la población. Ante la comisión de un hecho delictivo, independientemente de su gravedad, existen parámetros legales que se deben respetar y demandar que se respeten, puesto que su observancia determina el nivel de madurez a la cual ha llegado una sociedad.

La historia de los países ha demostrado que en aquellos en donde los órganos estatales actúan apegados a la ley y respetando los derechos humanos en todas sus actuaciones, y en donde la población está vigilante para que esto sea una realidad diaria, la legitimidad estatal es mayor, así como su eficacia, pues se reviste de la autoridad que otorga el apego al derecho y el respaldo social ante un actuar legítimo.

Los Estados que han priorizado las medidas autoritarias llegan a quebrantar los marcos legales de su actuar y transgreden hasta a quienes dicen defender, pues la dinámica de la violencia y la violación de los derechos humanos adquiere autonomía, en donde ni los mandos de dirección pueden luego detener el proceso.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos son la materialización de la permanente lucha de lo privado para reducir el espacio de lo público, así como de la libertad en contra del autoritarismo, por lo que su ejercicio y vigencia es una lucha constante para evitar el leviatán y fortalecer a la sociedad civil.
2. El origen, fundamento y razón de los derechos humanos es la persona humana, en torno a la cual giran las relaciones sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas. Su existencia misma, es motivo suficiente para que la sociedad y el Estado tengan la obligación de garantizar el respeto de los valores, garantías y principios que le dan sentido a la dignidad personal, sin la cual la convivencia social sería dominada por la barbarie.
3. La cultura democrática es una realidad integral que debe reflejarse en todas las esferas de la vida social, por lo que no es válido considerar que si una comunidad humana ha logrado llevar a la práctica una convivencia dentro de los parámetros democráticos en una de sus esferas, es democrática, puesto que en la práctica tiene serios déficit los cuales son cubiertos por la cultura autoritaria.
4. Es importante resaltar que en Guatemala se han logrado avances en la convivencia democrática en la esfera política, pero en la mayoría de sus prácticas sociales todavía se encuentra dominando la cultura autoritaria, que en muchos casos se reviste de ropaje democrático, lo que hace más difícil su

Debilitamiento.

5. En el campo de los derechos humanos hacia los sindicados, procesados y sentenciados, existe una fuerte presencia de la cultura autoritaria, a pesar de la lucha de organismos internacionales y organizaciones sociales de derechos humanos, para que la sociedad comprenda que estas personas deben tener la garantía de que el Estado y sus órganos respetarán su dignidad, porque en la medida que se violen sus derechos, se fomenta las prácticas antidemocráticas, resultado el aparato estatal actuando con la misma o más violencia frente a los violentos.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que las instituciones académicas, las dependencias estatales encargadas de la promoción de los derechos humanos y las organizaciones sociales que trabajan en la misma área, promuevan acercamientos y sensibilización hacia los formadores de opinión que reproducen y fomentan la concepción autoritaria en torno a los derechos humanos se los sindicados, procesados y sentenciados.
2. Es fundamental que se implementen campañas de sensibilización hacia la sociedad civil, orientadas a la comprensión de que la democracia debe ser una forma de vida presente en todas las esferas de la práctica cotidiana y no aspectos abstractos manejados antojadizamente a favor de la delincuencia.
3. En la definición de políticas de seguridad ciudadana, es importante que se involucren a actores sociales y políticos que promueven estrategias preventivas y coactivas respetando los derechos humanos, para evitar que se continúe implementando acciones dentro de una concepción de mano dura y de criminalización de la pobreza y la protesta social.
4. En la divulgación de los derechos humanos de las personas sindicadas, procesadas o sentenciadas, se debe ser profuso en la explicación de que no se defiende al criminal como lo percibe la población, sino a la persona humana la cual como tal debe tener garantizada su dignidad, para evitar que los persecutores de los delitos actúen delictivamente.

5. Los órganos encargados de la persecución penal y sus agentes deben observar estrictamente las reglas, normas y legislación a favor de los derechos humanos, puesto que en la medida que lo hagan, su legitimidad será amplia y su efectividad se verá fortalecida, pues no existe mejor estrategia para combatir la delincuencia que hacerlo dentro de la ley y en fortalecimiento del Estado de derecho.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

Barba, José Bonifacio. **Educación para los derechos humanos**. FCE, México, 1999. Contiene un anexo documental con declaraciones, pactos y convenciones.

Beuchot, Mauricio. **Filosofía y derechos humanos**. 4° ed. Ed. Siglo XXI. México, 2001.

Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la Política**. Ed. Siglo XXI. P. 46.

Diemer, A. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Ed. Serbal. Barcelona, 1985.

Domínguez, Andrés. **Policía y Derechos Humanos**. Ed. Tiempos Nuevos. Chile, 1998.

Durand Ponte, Víctor Manuel. **La cultura política de las masas**. Ed. FCE. México, 2003.

Elster, Jon. **Constitucionalismo y democracia**. Ed. FCE. México, 1999.

Fernández Sessarego, Carlos. **Fundamentos de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI: personalismo, tridimensionalismo y proyecto de vida**. Ed. Tiempos. Venezuela, 2001.

Figueroa, Ángel Alfredo. **Evaluación del procedimiento de fortalecimiento de la justicia**. Ed. ASIES. Guatemala, 2001.

García Belaunde, Domingo. **Los derechos humanos como ideología**. Ed. Derecho. Perú, 1982.

García Laguardia, Jorge Mario. **Constitución y Derechos Humanos**. Ed. Era. México, 1998.

Guerra López, Rodrigo. **Afirmar la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona**. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2003.

González, Nazario. **Los derechos humanos en la historia**. Alfaomega, México, 2002.

Gutiérrez, Carlos Ernesto. **La Historia de los pueblos de América**. Ed. Nueva Sociedad. Nicaragua, 1998.

ILANUD. **La prevención de la delincuencia**. Ed. ILANUD. Costa Rica, 2001.

Instancia Coordinadora de la Modernización del sistema de Justicia. **Aplicación de las garantías constitucionales y principios procesales.** Ed. Organismo Judicial. Guatemala, 2003.

Keller, Alfredo. **Fundamentos de la cultura democrática.** Ed. Konrad Adeunauer Stiftung. Alemania, 1991.

Luhmann, Niklas. **Complejidad y modernidad: de la unidad a la diferencia.** Ed. Trotta. Madrid, 1998.

Maier, Eduardo. **Proceso Penal y Justicia constitucional.** Ed. Tecnos. España, 2003.

Morlino, Leonardo. **Democracias y democratizaciones.** Ed. Ediciones Cepcom. México, 2005.

Nazario González. **Los derechos humanos en la historia.** Ed. Alfaomega. México, 2002.

Papini, Roberto. **La declaración universal de los derechos del hombre. Génesis, evolución y problemas actuales: 1948-2008.** En: <http://humanismointegral.com/DOCS 3 La-Senda de Maritain/329 18-DDHH. Papini.html>.

Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Ed. Vile. Guatemala, 1999.

Peschard, Jaqueline. **La Cultura Política Democrática.** Ed. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 2. Costa Rica, 1996.

Ramírez, Luís. **El Proceso Penal en Guatemala.** Ed. IECCPG. Guatemala, 2001.

Sartori, Giovanni. **Teoría de la Democracia 1. El debate contemporáneo.** Ed. Alianza editorial. Madrid, 2001.

Sartori, Giovanni. **¿Qué es la Democracia?** Ed. Nueva Imagen. México, 1997.

Touraine, Alian. **¿Qué ES LA DEMOCRACIA?** Ed. FCE. México, 1999. P. 169.

Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El Nuevo Proceso Penal.** Ed. Oscar De León Palacios. Guatemala, 2000. P. 56.

Documentos:

Declaración y Programa de Acción de Viena, Naciones Unidas, Doc.A/CONF. 157/23. Preámbulo, 5to. Párrafo, y Parte I Parágrafo 1(Párrafo3); ver igualmente Parágrafo 1, (Párrafo 1).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Discurso del Secretario General ante el Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, 19 de junio de 2006. <http://www.un.org/spanish/News/focus.asp>. Consulta realizada el 11 de agosto de 2008.

Leyes:

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal

Código Procesal Penal